



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

**LA TRATA DE PERSONAS COMO UNA
VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Presentado por:

Carla García Fernández

Tutelado por:

Javier García Medina

Valladolid a 30 de junio de 2025

RESUMEN

La trata de personas representa una de las formas más graves de vulneración de los derechos humanos en la actualidad. Para comprender el alcance de este delito es necesario abordar el marco normativo que lo regula, tanto a nivel internacional como en el contexto jurídico español, así como las disposiciones legales que amparan a las víctimas. También es fundamental realizar un análisis de los factores históricos y estructurales que originan este fenómeno, cuyos orígenes se remontan a prácticas esclavistas que, aún hoy, persisten bajo formas modernas de explotación.

El trabajo examina además las motivaciones que justifican estos crímenes, así como el *modus operandi* de las redes criminales involucradas en la trata, con el fin de comprender este delito que continúa desarrollándose a gran escala en todo el mundo. Se presta especial atención a las principales finalidades de explotación, ya que no debemos perder de vista que la trata es un medio para alcanzar un fin. La única manera de conocer verdaderamente esta realidad es a través de los testimonios de las propias víctimas, los cuales acompañan cada una de las formas de explotación tratadas y reflejan la dureza de su experiencia.

Para seguir desarrollando este tema, se estudia también el perfil de las víctimas, así como el principio de no punición, orientado a garantizar que las víctimas no sean criminalizadas por delitos cometidos bajo coacción o circunstancias que deriven de su situación como afectados.

Por último, se analizan las medidas de prevención y detección, además de medidas de apoyo tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de ofrecer una respuesta integral y eficaz frente a esta grave violación de los derechos humanos.

ABSTRACT

Human trafficking is one of the most serious forms of human rights violations in the actual world. To understand the importance of this crime, it is essential to examine the legal framework that regulates it, both, at an international level and within the Spanish

legal system, as well as the provisions aimed at protecting victims. It is also crucial to analyze the historical and structural factors that give rise to this phenomenon, whose roots trace back to slavery practices that, even today, persist under modern forms of exploitation.

This study also explores the motivations that drive these crimes, along with the modus operandi of the criminal networks involved in trafficking, in order to understand why this crime continues to develop on such a large scale globally. Special attention is given to the main purposes of exploitation, as trafficking is a means to an end. The only way to fully know the reality we are facing is through victims' testimonies, which are included in each section on the different forms of exploitation and serve to illustrate the harsh reality endured by those affected.

In addition, the profile of the victims and the principle of non-punishment are examined, with the aim of ensuring that victims are not criminalized for offences committed under coercion or as a result of their trafficking situation.

Finally, the study analyzes prevention and detection measures, as well as support mechanisms at both, national and international levels, with the objective of offering a comprehensive and effective response to this serious human rights violation.

PALABRAS CLAVE: trata de personas, vulneración de derechos humanos, víctimas, explotación, delito de trata, medidas de protección.

KEYWORDS: human trafficking, violations of human rights, victims, exploitation, trafficking crime, protection measures.

ÍNDICE

I. ÍNDICE DE ABREVIATURAS	3
II. INTRODUCCIÓN	4
III. OBJETIVOS	5
1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA TRATA DE PERSONAS	6
2. CONTEXTO NORMATIVO RELATIVO A LA TRATA DE PERSONAS	7
2.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	7
2.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL	10
3. FACTORES QUE ORIGINAN LA TRATA DE PERSONAS	13
3.1. FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y POBREZA	13

3.2.	DESIGUALDAD DE GÉNERO	14
3.3.	CONFLICTOS ARMADOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO	15
3.4.	LAS REDES CRIMINALES	17
4.	MODUS OPERANDI	19
5.	FINES DE EXPLOTACIÓN Y FORMAS DE ESCLAVITUD MODERNA	21
5.1.	EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	25
5.2.	MATRIMONIO FORZADO	29
5.3.	LA TRATA PARA EXPLOTACIÓN CRIMINAL.....	31
5.4.	MENDICIDAD	33
5.5.	TRATA DE MENORES	34
6.	PERFIL DE LA VÍCTIMA Y PRINCIPIO DE NO PUNIBILIDAD	36
7.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y APOYO	40
7.1.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	40
7.2.	MEDIDAS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS	42
7.2.1.	A NIVEL NACIONAL	42
7.2.2.	A NIVEL INTERNACIONAL.....	43
V.	CONCLUSIONES	44
VI.	BIBLIOGRAFÍA.....	46

I. ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)

BOE (Boletín Oficial del Estado)

CDN (Convención sobre Derechos del Niño)

CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.)

CICIG (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala)

CP (Código Penal)

ICAT (Grupo Constitucional de Coordinación contra la Trata de Personas o Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons)

LO (Ley Orgánica)

NDLEA (Agencia Nacional para el Control de Drogas de Nigeria)

OIM (Organización Internacional para las Migraciones)

OIT (Organización Internacional del Trabajo)

ONG (Organización No Gubernamental)

ONU (Organización de las Naciones Unidas)

OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa)

PENTRA (Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos)

RAE (Real Academia Española)

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito o United Nations Office on Drugs and Crime)

II. INTRODUCCIÓN

Ser víctima de trata de personas en pleno siglo XXI, en un mundo que presume de ser libre y civilizado, es una realidad silenciada que afecta a miles de personas y que, en demasiadas ocasiones, se prefiere ignorar.

Aunque en la actualidad vivimos rodeados de un sinfín de discursos sobre derechos humanos, igualdad y justicia, la trata sigue afectando a muchas personas, en su mayoría mujeres y niñas que son comprados, vendidos, equiparados a mercancía, explotados y despojados de toda dignidad ante nuestros propios ojos.

No se trata de un fenómeno aislado, ni de una realidad lejana; por el contrario, está presente en nuestras ciudades, en redes digitales o negocios aparentemente legales. Se alimenta de la pobreza y la desigualdad estructural, del machismo, de la corrupción y sobre todo del silencio y el miedo. Las víctimas no solo son explotadas, sino también olvidadas, estigmatizadas o incluso criminalizadas por actos que no cometieron voluntariamente.

El presente trabajo no pretende señalar países ni culturas específicas, sino poner de relieve una verdad incómoda: la esclavitud moderna existe y se manifiesta de muchas formas

distintas, como la explotación sexual, laboral, los matrimonios forzados, o la trata con fines criminales, entre otras.

A través de un enfoque jurídico, social y humano esta investigación analiza la realidad de las víctimas, centrándose en las normas que sancionan este delito y en las que garantizan la protección de las personas afectadas, así como en la respuesta de los Estados, que continúa siendo insuficiente, pese a sus intentos de combatir e informar sobre esta situación.

Con casos reales, testimonios y cifras se acompaña todo el estudio con el fin de dar voz a quienes han sido silenciados. Porque cualquiera podría convertirse en víctima, ya que nadie elige ser tratado como mercancía. Por ello, este trabajo no solo busca comprender la dimensión del problema, sino también reflexionar críticamente sobre las posibles vías de actuación. La trata de personas no se combate solo con leyes también requiere de voluntad, compromiso y una responsabilidad colectiva para no mirar hacia otro lado y denunciar esta situación.

III. OBJETIVOS

Entre otras cosas, este trabajo busca ofrecer una exposición clara y precisa de la situación de vulneración de derechos humanos derivada del fenómeno de la trata de personas, prestando especial atención al contexto normativo y social en el que se produce, así como al impacto directo que este delito tiene sobre las víctimas.

A lo largo de esta investigación, el lector podrá conocer cuál es el marco normativo aplicable en la lucha contra la trata, tanto a nivel internacional como nacional, así como los elementos que configuran este delito: las causas estructurales que la originan, el funcionamiento de las redes de trata, las principales formas de explotación y los perfiles más comunes de las personas afectadas.

A su vez se pretende que, al finalizar este estudio, el lector disponga de una base jurídica y crítica suficiente para reflexionar sobre las posibles soluciones que podrían contribuir a erradicar esta realidad, teniendo en cuenta, que, pese a los esfuerzos institucionales actuales, las herramientas existentes son insuficientes para eliminar eficazmente la trata de personas y garantizar una protección plena de los derechos de las víctimas.

IV. CONTENIDO

1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas o trata de seres humanos supone una vulneración de los derechos humanos y la dignidad de las personas ya que implica su deshumanización y mercantilización. Reduce a los sujetos a mercancías que pueden ser compradas, vendidas o explotadas para la obtención de un beneficio económico. Es un delito que afecta a grupos especialmente vulnerables y tiene un impacto mayor en mujeres y niñas según datos de la ONU.

El **artículo 3 (a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas**, especialmente mujeres y niños, también conocido como **Protocolo de Palermo**, proporciona la definición oficial e internacionalmente aceptada de trata de personas de forma que se considera como *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”*. Este artículo añade además que *“la explotación incluirá como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*. (El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, 2003)

De la definición anterior podemos extraer los elementos típicos del delito de trata de personas que son los siguientes:

1. Las **acciones**: comprenden la captación, el transporte, traslado, recepción, intercambio o transferencia además de la propia explotación.
2. El uso de **medios concretos**: los tratantes emplean diversos métodos para someter a la víctima entre ellos encontramos, el uso de la fuerza, empleo de violencia, intimidación, engaño o el abuso de una situación de poder, vulnerabilidad o necesidad. En ocasiones, se obtiene un consentimiento viciado de la víctima a cambio de pagos o beneficios para lograr que realicen el objetivo de la explotación. Cualquier consentimiento de una víctima de explotación es irrelevante si es obtenido mediante cualquiera de estos medios.
3. Las **víctimas** del delito de trata son personas que pertenecen a grupos especialmente vulnerables. El tipo de víctima variará según el tipo de explotación y la finalidad de la trata, pero generalmente los grupos más afectados son mujeres, adolescentes y niñas de entre 13 y 30 años. Las mujeres y las niñas representan la mayoría de las víctimas de trata en el mundo (61%) como recoge el informe global de la Oficina de las Naciones Unidas

contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre la Trata de Personas. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2024)

4. La **finalidad**: la explotación de personas para la obtención de un beneficio económico, la trata de personas comprende un negocio para las redes y organizaciones de crímenes que obtienen beneficios económicos derivados de la explotación de las víctimas, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). (Ministerio de Interior, s.f.)

2. CONTEXTO NORMATIVO RELATIVO A LA TRATA DE PERSONAS

El contexto normativo de la trata de personas se enmarca en un amplio conjunto de principios e instrumentos internacionales que buscan proteger los derechos de las personas y combatir la explotación.

Uno de los instrumentos fundamentales en lo relativo a la lucha contra la trata de personas es el **Protocolo de Palermo** que complementa la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**. (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.)

Además del Protocolo de Palermo existen otros tratados internacionales que buscan reforzar la protección de los grupos más vulnerables, como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, o la **Convención sobre los derechos del Niño**.

El contexto normativo se sustenta también en una serie de principios generales del derecho como lo son: el derecho a la dignidad humana, a la no discriminación, a la protección y al interés superior del niño. Además de estos principios generales, el contexto normativo incluye principios específicos de derechos humanos que refuerzan esta protección a las víctimas, entre ellos destacan: la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzoso, derecho a no ser sometido a tortura o a tratos inhumanos.

La lucha contra la trata de personas no requiere únicamente de un marco normativo que ampare la protección de las víctimas, sino que también precisa de una cooperación internacional efectiva que prevenga y combata la trata. (Fernando Gonzalo, 2019)

2.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El marco normativo internacional fundamental relativo a la trata de las personas es el **Protocolo de Palermo** formalmente conocido como el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**. Fue adoptado en el

año 2000 y entró en vigor en 2003. Este protocolo forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El protocolo supone un hito en la lucha contra la trata, puesto que es el primer instrumento que define de manera clara y extensa la trata de personas en su artículo 3.

No se trata solo de un documento legal, sino de un compromiso global para proteger a aquellas víctimas sometidas a condiciones inhumanas y que están privadas de sus derechos más básicos. La finalidad de esta norma es: prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas de la trata y promover la cooperación entre los Estados Parte para erradicar este delito. (Fernando Gonzalo, 2019)

A lo largo del texto se establecen un conjunto de obligaciones que los Estados firmantes se comprometen a cumplir, entre ellas encontramos medidas asistenciales de prevención y protección que incluyen la información sobre procedimientos judiciales, asistencia psicológica, física o social, asesoramiento y oportunidades de empleo o educación. Además, acentúa la necesidad de establecer medidas de prevención y protección a las víctimas según sus necesidades, edad y sexo.

Por otro lado, regula la cooperación de los Estados Parte en el intercambio de información, en la implementación de políticas efectivas y programas que se encarguen de prevenir la trata y regula el régimen aplicable del estado receptor en cuanto a las normas que regirán la repatriación. Los estados que formen parte del protocolo están obligados a legislar en su derecho interno el delito de trata. En 2010 se publicó la ley modelo contra la trata de personas elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como mecanismo para facilitar la incorporación y adopción de nuevas leyes por los propios estados. (Oficina contra la Droga y el Delito, 2004)

Otro texto normativo con gran relevancia en la lucha contra la trata es la Convención **sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, adoptada el 18 de diciembre de 1979. Este documento representa un avance esencial en la protección de los derechos de la mujer, ya que tiene como finalidad prohibir la discriminación y exige a los Estados Parte tomar medidas adecuadas para garantizar la igualdad y la protección de la mujer de cualquier tipo de violencia.

De este texto normativo debemos destacar su art.6 que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas tanto legislativas como de otro tipo para suprimir todas las formas de trata de mujeres, incluyendo la explotación asociada a la prostitución. Además, este artículo amplía la definición de trata e incluye nuevas formas de explotación, como el turismo sexual, la

contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y los matrimonios forzados entre mujeres de países en desarrollo con extranjeros.

La CEDAW también exige a los Estados Parte informar y describir sobre los problemas de explotación, trata o prostitución y sobre las medidas que se han tomado ya sean penales o preventivas de rehabilitación para proteger a las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de trata o explotación sexual. (Fernando Gonzalo, 2019)

El convenio también aborda la discriminación dentro del matrimonio. En **la Recomendación General Número 21**, se señala que al existir países donde la capacidad de la mujer es inferior a la del hombre y al existir leyes que limitan esta capacidad jurídica de las mujeres, a su vez se las está privando del derecho a la igualdad. Este tema tiene especial trascendencia en la trata puesto que muchas mujeres son sometidas a matrimonios forzados o uniones fraudulentas que las dejan en situaciones de vulnerabilidad extrema. (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1994)

Finalmente se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujeres como órgano encargado de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones de la convención. Desde la entrada en vigor del Protocolo de Palermo, año 2000, las víctimas de trata pueden presentar denuncias ante este comité, siempre que cumplan ciertos requisitos de admisibilidad.

Como hemos mencionado anteriormente otro de los colectivos más afectados por este tipo de trata son los niños y el instrumento principal que aborda esta cuestión es **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptado el 20 de noviembre de 1989**. Es un tratado fundamental para garantizar el bienestar y el correcto desarrollo de niños y niñas, además es el primer documento donde a los niños se les reconoce como titulares de derechos propios y no solo como objetos de protección. (Fernando Gonzalo, 2019)

Entre los artículos clave de la Convención destacamos los siguientes: el artículo 12 que reconoce el derecho de los menores a ser escuchados y expresar su opinión en los asuntos que les conciernen. El artículo 19 que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas cuya finalidad es proteger a los niños de cualquier forma de maltrato, abuso o explotación. El artículo 32 reconoce el derecho de los niños a ser protegidos contra la explotación económica y a no realizar trabajos que perjudiquen su desarrollo. El artículo 34 establece el compromiso por parte de los Estados de tomar medidas de cualquier tipo para impedir la incitación o coacción de los menores a realizar cualquier actividad sexual ilegal. Y, por último, cabe destacar los artículos 35 y 39 que exigen que los

Estados adopten medidas para impedir la venta o trata de niños y en caso de que ya se hubiese producido garantiza a los menores su derecho a recibir asistencia para la recuperación y correcta integración.

Los Estados Parte de la CDN tienen la obligación de presentar informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño, el órgano compuesto por expertos encargado de supervisar la correcta aplicación de esta Convención. El Comité también emite observaciones generales que ayudan a interpretar y mejoran la implementación de los derechos del niño. Desde 2014 tiene la capacidad de conocer sobre denuncias de violaciones específicas de los derechos del niño.

De las observaciones del comité destacamos **La Observación General N°13** que establece el derecho de los niños a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Este documento también incluye una definición clara de la explotación sexual infantil y promueve la cooperación internacional para erradicarla, además de establecer políticas de protección y prevención. (Comité de los Derechos del Niño, 2011)

Con el propósito de reforzar el Convenio se adoptaron protocolos adicionales sobre temas específicos como el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, el Protocolo facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados y el Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones. (Plataforma de Infancia, 2013)

2.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

En cuanto al marco nacional, la principal norma que regula el delito de trata de personas en España es el **art.177 bis del Código Penal**, que fue introducido por la **Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre**. El art.177 bis ha sido objeto de varias modificaciones, siendo las más recientes las introducidas por la LO 8/2021 del 4 de junio y la LO 13/2022 del 20 de diciembre.

Este artículo recoge la definición de trata de personas, que es prácticamente la misma que establece el Protocolo de Palermo, definición que incluye los medios, las acciones, las conductas tipificadas como trata de seres humanos y la finalidad de la explotación (trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, explotación sexual e incluye la pornografía, matrimonios forzados, la explotación para realizar actividades delictivas y extracción de órganos).

Además, el artículo 177 bis CP establece las penas aplicables a quienes cometen este delito, fijando una pena base de 5 a 8 años de prisión y previendo penas de inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión que conlleve contacto con menores por un periodo de 6 a 20 años para aquellos que en territorio español o desde España realicen este delito.

El artículo contempla una serie de agravantes en los apartados 5 y 6 cuando el delito es cometido por autoridad, agente o funcionario público; si es cometido por jefe, administrador o encargado de una organización criminal; y si concurren circunstancias agravantes como situaciones que pongan en peligro la vida o integridad física o psíquica de la víctima o que se trate de víctimas en una situación especialmente vulnerable.

El artículo 177 bis se complementa con otras disposiciones del Código Penal, como el artículo 31 bis, que regula la responsabilidad de las personas jurídicas y los artículos 127 y siguientes que establecen el decomiso de los bienes procedentes del delito.

Uno de los aspectos más destacados de este artículo es que refuerza la protección de las víctimas en su apartado 11 estableciendo que las víctimas estarán exentas de responsabilidad penal por los delitos cometidos como consecuencia directa de la situación de explotación, siempre teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Aunque el artículo 177 bis del Código Penal es el eje central de la regulación de la trata en España, debemos mencionar otras normas complementarias que refuerzan la protección y derechos de las víctimas. Podemos destacar entre ellas, la **Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito**, que establece un régimen de derechos y garantías para las víctimas de delitos.

La ley reconoce a la víctima una serie de derechos básicos entre los que destacan: el derecho a recibir información, derecho a entender y ser entendido, el derecho a un periodo de reflexión para decidir si desean colaborar con las autoridades, se garantiza el acceso a servicios de traducción e interpretación y el acceso a servicios de asistencia y apoyo.

Además, la ley regula la participación de la víctima en el proceso penal tanto activa (presentando pruebas, solicitando revisión de decisiones) como la participación en la ejecución de la pena (información sobre la situación del condenado, participación en decisiones relacionadas con la libertad condicional o los beneficios penitenciarios). También se promueven mecanismos de mediación y reparación y se garantiza la asistencia jurídica gratuita para cualquier procedimiento relacionado con el delito.

En materia de protección de víctimas, la ley reconoce una serie de derechos destinados a garantizar su seguridad, entre ellos destacan: el derecho a la protección, derecho a evitar el contacto entre víctima e infractor, protección de la víctima durante la investigación, derecho a protección de la intimidad. Además de estos derechos se realiza una evaluación individual a cada víctima para determinar las necesidades específicas en función de cada situación particular.

Por último, la ley contempla la creación de Oficinas de Asistencia a las Víctimas que desempeña un papel fundamental en la información, asesoramiento y apoyo de las víctimas, también promueven la cooperación con profesionales para mejorar la atención a las víctimas. (Estado Español, 2015)

Otra norma con especial relevancia en el marco nacional es el **Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos** adoptado el 28 de octubre de 2011. Se trata de una herramienta fundamental para la protección y asistencia de las víctimas de trata.

El protocolo establece un marco de actuación y organización, su objetivo principal es establecer las pautas de actuación para detectar, identificar, asistir y proteger a las víctimas de trata. También busca favorecer la coordinación entre las instituciones implicadas, definir los mecanismos de relación entre las administraciones públicas y las organizaciones especializadas de asistencia a víctimas y garantizar un enfoque de derechos humanos que priorice el bienestar de los afectados.

Uno de los principales aspectos que regula el protocolo es la detección e identificación de posibles víctimas, que puede realizarse a través de distintos medios, como las fuerzas y cuerpos de seguridad, las inspecciones de trabajo o los controles en fronteras. Esta norma establece un procedimiento para la identificación cuyos aspectos principales son la evaluación de los indicios de trata y la coordinación entre autoridades e instituciones.

El protocolo también hace una especial mención a los aspectos relativos a la denuncia o puesta en conocimiento de la autoridad judicial, garantizando que las víctimas reciban información clara y accesible sobre sus derechos durante el procedimiento. Además, reconoce y garantiza una serie de derechos fundamentales para las víctimas (protección, información, asistencia y apoyo) y se establecen situaciones específicas para proteger a las víctimas menores de edad.

Esta norma otorga una gran importancia al papel fundamental que desempeñan las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia de víctimas y fomenta su participación en los programas de las administraciones públicas. (Ministerio de Igualdad, 2011)

3. FACTORES QUE ORIGINAN LA TRATA DE PERSONAS

3.1. FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y POBREZA

La trata de personas es una triste realidad que continua presente en nuestras comunidades, se trata de una forma de esclavitud moderna que se ha desarrollado en un contexto de globalización y de desigualdades económicas. Aunque la esclavitud tradicionalmente entendida como la venta y explotación de personas (especialmente personas negras, equiparadas a objetos y privadas de derechos), comenzó a ser condenada internacionalmente a lo largo del siglo XIX con la firma del Tratado de París en 1814 y el Tratado de Viena en 1815, su abolición legal fue un proceso gradual y a pesar de ello se trata de un fenómeno que no ha desaparecido por completo.

En la actualidad, se manifiesta bajo nuevas formas encubiertas. La errónea creencia de que el fenómeno de la explotación y venta de personas había desaparecido es lo que permitió precisamente a la explotación humana evolucionar y avanzar hacia las formas que conocemos hoy en día, formas encubiertas de explotación. Estas nuevas formas de explotación se disfrazan bajo apariencias legales, como ofertas de empleo, pero en realidad perpetúan la violación sistemática de los derechos humanos.

Uno de los principales factores que hacen a las personas vulnerables de trata es la pobreza. Aunque cualquier individuo puede ser víctima de este delito, la falta de recursos económicos y oportunidades laborales empuja a muchas personas a aceptar ofertas fraudulentas en situaciones de desesperación.

Los tratantes identifican y aprovechan estas situaciones de vulnerabilidad para reclutar víctimas bajo la promesa de mejorar sus condiciones de vida ofreciéndoles un empleo digno, educación o un futuro mejor. Sin embargo, se trata de falsas promesas que concluyen con el sometimiento de las víctimas y la exposición a situaciones de explotación laboral, sexual o servidumbre. (Delgado Rueda, 2020)

Además, es importante tener en cuenta cuando hablamos de los factores que originan la trata, la desigualdad económica que persiste en nuestras sociedades actuales y que agrava el problema. La falta de acceso a recursos básicos como la educación, salud y empleo limita las

oportunidades de las personas, especialmente en comunidades marginadas. Asimismo, las barreras estructurales que subsisten y perpetúan la discriminación ya sea por razón de raza, sexo o nivel económico, impide avanzar económicamente a estos colectivos y estas situaciones generan dinámicas que mantienen a las personas en un ciclo de pobreza y vulnerabilidad que las obliga a aceptar cualquier tipo de explotación para cubrir sus necesidades básicas.

La pobreza y la desigualdad económica no son fenómenos aislados, suelen transmitirse intergeneracionalmente, es decir, estas condiciones de precariedad se heredan de padres a hijos.

3.2. DESIGUALDAD DE GÉNERO

La trata de personas se encuentra, como hemos mencionado anteriormente, profundamente arraigada en las desigualdades estructurales que existen en nuestras sociedades, siendo la desigualdad de género uno de los factores más determinantes. Aunque la explotación afecta a ambos géneros, los datos, informes y testimonios disponibles revelan que son las mujeres, especialmente las mujeres extranjeras, las más vulnerables a la trata con fines de explotación sexual.

El porcentaje de casos descubiertos de hombres víctimas de trata es desproporcionadamente menor que el de las mujeres, el último informe de Eurostat señala que un 80% de las víctimas de trata en la Unión Europea son mujeres y niñas (68% adultas y 12% niñas), mientras que el 70% de los presuntos autores del delito son hombres. (Proyecto Esperanza, s.f.)

Una vez que comprendemos la existencia de esta desigualdad, debemos abordar los factores que la originan, entre ellos encontramos la feminización de la pobreza. En muchas partes del mundo las mujeres tienen menor acceso a recursos económicos, educación y empleo dignos. En algunos contextos las mujeres ni si quiera gozan de libertad para tomar sus propias decisiones sin la autorización de un hombre, lo que limita aún más su independencia económica y social.

Esta falta de oportunidades hace que las víctimas busquen alternativas peligrosas, como aceptar ofertas engañosas de empleo o migrar ilegalmente, que con frecuencia las conducen a situaciones de explotación. En muchos casos las víctimas también han sufrido algún tipo de violencia previa, ya sea en el ámbito familiar, social o laboral, esto sumado a la falta de oportunidades genera que busquen este tipo de salidas, incluso cuando estas conllevan ciertos

riesgos. Una de estas salidas es la prostitución que en muchos casos se presenta como una opción para obtener ingresos, a costa de la dignidad y seguridad de la víctima.

La prostitución es una práctica que se ha normalizado en muchas sociedades, la cosificación del cuerpo femenino, la normalización de la violencia contra las mujeres y la cultura machista contribuyen a la explotación y a la perpetuación de la demanda de mujeres para este fin.

Esta práctica no deja de ser un negocio lucrativo con el que obtener grandes beneficios mediante la comercialización de las mujeres y la explotación sexual, por el que las mujeres se convierten en mercancías y las mercancías en víctimas.

Las víctimas rara vez denuncian a sus explotadores debido al miedo y a las consecuencias que podría tener hacerlo, tanto para ellas mismas como para sus familias. El silencio de las víctimas y la demanda de este tipo de prácticas permite que el ciclo de explotación continúe. (Guardia del Prado, 2020)

Juega un papel importante también el contexto social, económico y emocional vinculado a la desigualdad de género. Varios estudios han demostrado que la mayoría de las personas que optan por la migración son personas que en sus países de origen tenían escasa remuneración en los empleos. Para las personas que buscan escapar de estas situaciones de precariedad o de situaciones de violencia, resultan muy atractivas las falsas promesas de las tratantes encubiertas en ofertas de empleo. Se recoge que en casi un 90% de los casos, el denominador común en las víctimas había sido experimentar algún tipo de violencia antes de la captación. (Romero, 2015)

3.3. CONFLICTOS ARMADOS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO

Otro de los factores clave en la trata de personas son los conflictos armados y el desplazamiento forzado. En contextos de guerra y violencia generalizada, las personas se ven forzadas a abandonar sus hogares, familias y entornos, lo que las convierte en víctimas perfectas para la explotación.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la migración forzada como aquel movimiento migratorio que, aunque puede ser provocado por distintos factores, involucra el uso de la fuerza, compulsión o coerción. Esta definición ha sido utilizada para describir los movimientos de refugiados, desplazados o víctimas de trata. La migración forzada puede desarrollarse dentro de las fronteras del mismo país o cruzando fronteras hacia otros países.

El desplazamiento forzoso implica un traslado de población, ya sea permanente o temporal, en el que predomina la coerción. Se trata de una situación en la que las personas se ven obligadas a abandonar sus lugares de residencia. Las causas que pueden originar este desplazamiento varían, desde conflictos bélicos, el hambre, los desastres naturales, las amenazas y las torturas.

Las personas que se ven forzadas a migrar deben enfrentarse a desafíos como la pérdida del hogar, la separación de sus familias y a su vez, encontrar protección y asistencia humanitaria. Al llegar a su destino, deben rehacer sus vidas en condiciones de extrema vulnerabilidad, generalmente estas personas vienen sin garantías ni redes de apoyo. Muchas de estas personas huyen de sus países de origen con miedo y desesperación, el temor de regresar las hace aún más vulnerables a aceptar cualquier trabajo, incluso en condiciones de explotación.

Además, las personas migrantes suelen enfrentar discriminación por motivos de raza, etnia o nacionalidad, lo que dificulta la correcta integración en los países de acogida. Aquellos que provienen de contextos de pobreza enfrentan barreras adicionales para acceder a empleos dignos. Esta combinación de factores las hace vulnerables a caer en redes de explotación de personas. (Migration Data Portal, s.f.)

Se trata de un fenómeno que actualmente nos asiste y que cada año será más común y numeroso, puesto que la realidad actual es que existen más de 30 conflictos activos cada año. Según los registros de ACNUR, existen en el mundo más de 110 millones de personas desplazadas forzosamente., cifra que aumenta cada año.

El desplazamiento forzoso no solo afecta a los individuos y sus familias, sino que también repercute en las comunidades receptoras, generando una necesidad permanente de intervenciones coordinadas y efectivas para abordar estas situaciones y proporcionar medidas de apoyo y seguridad a los afectados.

Como hemos mencionado existen diversos motivos por los que una persona se puede ver obligada a huir en busca de mejores condiciones de vida, entre las principales causas de desplazamiento forzado encontramos:

1. Las Guerras y conflictos armados, vivir en un territorio en guerra supone un riesgo constante para la vida y la seguridad, lo que genera que las personas busquen refugio en otros lugares.

2. Violación de los derechos humanos, las persecuciones por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, ideología o pertenencia a un grupo social determinado son una de las principales razones de migración.
3. Los desastres naturales, los terremotos, inundaciones, huracanes o sequías que destruyen comunidades enteras fuerzan a sus habitantes a buscar refugio en otros lugares.
4. El crimen organizado, en ocasiones el crimen organizado y la violencia generada por ciertos grupos alcanza niveles tan extremos que las personas no tienen más opción que huir para salvar sus vidas. A continuación, abordaremos este factor independientemente.

Un ejemplo actual de desplazamiento forzado es el conflicto en Ucrania, que comenzó en 2022 con la invasión rusa y que ha generado una de las crisis migratorias más graves desde la Segunda Guerra Mundial. Según informes de ACNUR, más de 8 millones de personas han huido de Ucrania desde que comenzó el conflicto. (Universidad Internacional de La Rioja, 2025)

3.4. **LAS REDES CRIMINALES**

Las redes u organizaciones criminales son la principal parte actora en el delito de trata. Como ya hemos mencionado este delito es uno de los más lucrativos a nivel global. Los grupos organizados o redes criminales suelen estar involucrados en otros delitos además de la trata, como el tráfico de drogas, armas u órganos.

Las redes criminales tienen una estructura común, establecen las bases de su actividad en diferentes países y tienen miembros de diferentes nacionalidades, en ocasiones, de la nacionalidad de las víctimas de forma que se facilite el proceso de captación. Se dividen a su vez en subgrupos y cada uno desarrolla su propia actividad dentro de las fases que componen la trata: captación, transporte o explotación.

Las redes de trata operan de forma que la víctima genera una deuda con el tratante, creada por los gastos del viaje, la estancia o la documentación. Posteriormente, esta deuda se prolonga en el tiempo debido a que las condiciones inicialmente impuestas se endurecen según avanza el proceso. De esta forma la víctima se ve prisionera en esta red y unido a las condiciones de abuso y necesidad se mantiene este tipo de explotaciones.

Los grupos criminales suelen estar involucrados en otras actividades delictivas, como el tráfico de drogas, armas, migrantes o extorsiones. Esta amplitud delictiva les permite reducir los riesgos asociados a llevar una sola actividad ilegal. Tienen una estructura territorial

definida, es decir, suelen estar posicionados en un lugar concreto, que les permite tener control sobre un área geográfica específica donde vigilan todas las actividades delictivas. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- junto a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG, 2016)

Generalmente los tratantes son hombres, aun así, las mujeres también participan en estas redes, especialmente desempeñan roles que implican ganarse la confianza de las víctimas. El Informe Global sobre la Trata de Personas de 2022 de la UNODC señala que un 58% de los condenados por delito de trata fueron hombres y que la participación de mujeres es mayor en comparación con otro tipo de delitos. Estos porcentajes varían mucho dependiendo de la zona, en Europa Oriental y Asia Central se condenan más mujeres que hombres, siendo un 85% de condenas relacionadas con mujeres en Asia Central en 2020. (UNODC, 2023)

En España, por ejemplo, se identificaron un total de 1.446 víctimas de delitos de trata y explotación en 2023. España por su localización en el mapa es un país de tránsito y destino de trata, puesto que está muy cerca de África y mantiene lazos culturales con Latinoamérica.

Es una situación que en la actualidad se está agravando por el auge de las tecnologías. Las tecnologías digitales han modificado la forma de operar de las redes criminales, creando plataformas que se utilizan para la captación de víctimas o la publicidad de servicios sexuales. Lo que a su vez ha amplificado el alcance y eficiencia de estas redes. (Ministerio de Interior, 2023)

La corrupción pública también desempeña un papel fundamental, por ejemplo, en la obtención de documentación falsa, en la salida y entrada clandestina al país, para la obtención de documentos personales de identidad falsos a menores de edad, pasaportes o permisos de trabajo. También influye protegiendo a los dueños de negocios (bares, clubs de noche, pubs) avisándoles con tiempo de las redadas, o pasando por alto las actividades ilícitas que se realizan. Por ello este tipo de organizaciones siempre suele llevar aparejada la participación de alguna autoridad local, nacional o regional.

Finalmente, debemos hablar de la figura del cliente, que, aunque no forme parte de la organización criminal en sentido estricto, el cliente es el principal actor en los delitos de trata, ya que se convierte en explotador de igual manera. Puesto que, si no existiera demanda, las víctimas de trata no serían captadas y explotadas. Sobre todo, en los casos en los que se da la trata con fines de explotación sexual, puesto que es un mercado basado en satisfacer a los clientes que pagan para obtener servicios sexuales. (Fondo de las Naciones Unidas para la

4. MODUS OPERANDI

El delito de la trata de personas se constituye de tres fases principales: captación, traslado y explotación. Este esquema nos permitirá tener una visión inicial de estas fases que desarrollaremos con más detalle posteriormente.

FASES DE LA TRATA DE PERSONAS



(Elaboración propia)

Lo primero que hacen las redes de trata es identificar a la o las personas que desean captar, La selección dependerá principalmente del tipo de explotación para la que estén interesados y de la demanda que exista en ese momento en el mercado. Por lo que podemos inferir que las características clave para la selección de la víctima serán la edad, sexo, nacionalidad, apariencia física y capacidades particulares. La selección de la víctima será un tema que se abordará posteriormente con más detalle.

La selección podría considerarse como la etapa central de **fase de captación**. Una vez que los tratantes han decidido el perfil de la víctima en función de la explotación, el siguiente paso es acercarse a la ella. Si bien no podemos hablar de la existencia de métodos comunes de captación para todas las redes de trata, podemos dividir los métodos de manera general en dos tipos:

Métodos de acercamiento no violentos a la víctima: como ya se ha mencionado, cada red tiene sus propios métodos de captación, pero uno de los más utilizados en la actualidad es la oferta de trabajo en portales de empleo, accesibles para cualquier persona. Este tipo de ofertas laborales suelen ser muy atractivas para captar un número mayor de posibles víctimas. Generalmente las descripciones de los trabajos no son muy detalladas, el correo de contacto no es institucional y las ofertas presentan requisitos o salarios fuera de lo común. El atractivo en estas ofertas suele estar en que ofrecen viajes fuera del país, contratación inmediata e indefinida y un sueldo alto en comparación a otros empleos similares, además de no requerir experiencia profesional ni formación previa.

En ocasiones los reclutadores crean empresas fantasmas para que la oferta parezca legítima, y realizan todo un entramado en el que alquilan oficinas de manera temporal, invierten lo mínimo en decoración y mobiliario, con el fin de aparentar ser una empresa real. En estos espacios es donde se llevará a cabo las entrevistas que servirán para analizar el perfil de la víctima, cuál es su situación personal, laboral, posibles enfermedades o los vínculos familiares, entre otras cosas.

La mayoría de estas empresas están relacionadas con agencias de modelaje, comunicación o marketing. La idea es que sea la víctima la que contacte con los tratantes, creando una falsa sensación de control sobre su decisión.

A parte de las ofertas de empleo mencionadas, pueden ser los tratantes los que realicen el acercamiento a la víctima mediante redes sociales, o sitios web para conseguir pareja, o incluso a través de relaciones personales con familia o amigos. En estos casos es el tratante quien ofrece directamente la oportunidad de empleo atractiva.

Otra modalidad común en la actualidad es el método conocido como “loverboy”, en el que el tratante establece una relación personal con la víctima, engañando a la víctima con falsas promesas de amor y matrimonio para posteriormente poder trasladarla y explotarla.

El modus operandi de las redes de trata es muy similar al de los estafadores ya que se basa en el ofrecimiento de una oportunidad difícil de rechazar, aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima y fundándose en el engaño.

Métodos de acercamiento violentos: a diferencia de los métodos anteriores donde no media la violencia, también son recurrentes otro tipo de métodos donde la integridad física y emocional de la víctima se ve amenazada. Estos métodos consisten en la captura directa de la víctima y comprenden: el uso de la agresión física o emocional; amenazas a la víctima o a

la vida de algún familiar o amigo; rapto o secuestro; coacción o intimidación; administración de drogas para reducir la capacidad de respuesta de la víctima; incluso, en algunos casos, la compra de la víctima a sus familiares.

El siguiente paso que realizan los tratantes consiste en el **transporte** y el ocultamiento de la víctima, que dependerá mucho de cada red de trata y de sus “costumbres”, podrán utilizar medios de transporte aéreos, terrestres o marítimos, lo cual variara en función de la geografía de los países de origen y destino.

El transporte lo puede realizar la propia víctima, viajando sola, por su propia voluntad motivada por falsas ofertas de empleo que las esperan en el lugar de destino. O pueden viajar acompañadas, siendo forzadas a realizar el viaje.

En ocasiones los tratantes utilizan rutas concretas para transportar a las víctimas, estas rutas pueden utilizarse para otro tipo de crimen organizado como el narcotráfico, o tráfico ilícito de migrantes. Los medios de transporte varían, pero es común que se trate de medios de transporte camuflado o cubierto.

Cuando la víctima no viaja por su propia voluntad, esta suele ser escondida en lugares de paso, en casas, cobertizos o incluso en compartimentos de vehículos, diseñados para eludir controles fronterizos o inspecciones policiales.

La última fase del delito de trata consiste en la **explotación** de la víctima, que se abordará a continuación. (Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, 2021)

5. FINES DE EXPLOTACIÓN Y FORMAS DE ESCLAVITUD MODERNA

La esclavitud moderna es la calificación que se da para referirnos a determinadas situaciones de explotación que se producen en la actualidad y que son equivalentes a lo que conocíamos anteriormente como vieja esclavitud o prácticas análogas. Cuando se habla de formas contemporáneas de esclavitud pensamos en algo perteneciente al pasado carente de actualidad y trascendencia social, pero se trata de una persistente conceptualización de la esclavitud como fenómeno histórico y no como una realidad actual.

Esta percepción no se trata de simple ignorancia, sino de una complicidad pasiva donde se normaliza y tolera la explotación ajena, siempre que no entre en conflicto con el bienestar o el confort individual, muchos autores han desarrollado diversos análisis al respecto, uno de

los más reseñables es el análisis de las “estrategias de negación social” de Stanley Cohen en 2001.

Como se viene presentando a lo largo del trabajo, una de las características esenciales del fenómeno de la trata de personas es la invisibilidad social que presenta, unido a la utilidad económica y social. Sin embargo, la actualidad de este fenómeno se demuestra en el último informe, *Global Estimates of Modern Slavery de la OIT, Walk Free y la OIM de 2022* que recoge que 50 millones de personas viven en condiciones de esclavitud moderna, de estas personas 27,6 millones están sometidas a trabajo forzoso (un 11% son menores), y 22 millones son víctimas de matrimonios forzados. (Organización Internacional del trabajo, 2022)

Las nuevas formas de esclavitud presentan una situación de extremo sometimiento y dependencia frente a la persona o personas explotadoras. La trata por su parte lo que pretende es desarraigar a las víctimas de su entorno mediante procesos de sometimiento a un tercero. El delito de trata es un delito de consumación anticipada, de mera actividad, mientras que la explotación es el resultado, que atrapa y explota a la persona, es decir, uno conduce al otro. Es importante señalar que la trata de personas no es en sí la explotación, sino que es el proceso que conduce a la explotación, la trata hace referencia al proceso de sometimiento de la persona, pero no hace referencia a la explotación posterior a ese proceso, aún así, es importantes señalar alguno de los fines de la trata que dan lugar a la explotación. (Aguado Correa, y otros, 2022)

6.1. TRABAJO FORZOSO

Según el **Real Decreto-ley 16/2021** el trabajo forzoso se define como “*todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*”.

De esta definición podemos extraer tres elementos clave:

1. El trabajo o servicio, que se refiere a cualquier tipo de actividad en cualquier industria o sector.
2. Amenaza de pena cualquiera, puede constituir varias sanciones, castigos, amenazas, coacciones o cualquier tipo de acción utilizada para obligar a alguien a trabajar.
3. Involuntariedad, hace referencia a la falta de consentimiento, aquel otorgado libremente y con conocimiento de causa que incluye a su vez la posibilidad de renunciar al empleo en cualquier momento. (Organización Internacional del Trabajo, 2025)

El trabajo forzoso constituye junto a la explotación sexual, una de las formas más comunes de esclavitud moderna. Según el informe, *Global Estimates of Modern Slavery de la OIT, Walk Free y la OIM de 2022* de los 49,6 millones de personas que viven en situación de esclavitud moderna, 27,6 millones es en situación de trabajo forzoso. De estas, 17,3 millones son explotadas en el sector privado y 3,9 millones están sometidas a trabajo forzoso impuesto por el estado. La región con mayor número de personas en condiciones de trabajo forzoso es la zona de Asia-Pacífico con 15,1 millones. (Organización Internacional del Trabajo., s.f.)

El trabajo forzoso puede manifestarse de diferentes formas:

1. Servidumbre por deudas, ocurre cuando una persona en situación de vulnerabilidad acepta un préstamo o un adelanto del salario para cubrir necesidades básicas. Sin embargo, según avanza el tiempo, el empleador aumenta la deuda mediante intereses abusivos o deducciones, generando un endeudamiento indefinido del que el trabajador no podrá salir, ya que el monto descontado del salario supera lo que gana el trabajador.
2. Trabajo forzoso impuesto por el estado, en algunos países el estado integra activamente estas prácticas en su estructura económica o sirve como herramienta de control social. Tres ejemplos significativos de este tipo de trabajo forzoso impuesto por el estado son los siguientes:

Corea del Norte, por ejemplo, mantiene un sistema de campos de trabajo forzado. A la población se les asigna empleos sin posibilidad de elegir, se encuentran sometidos a vigilancia y control estatal. Se realizan trabajos en agricultura y construcción de manera obligatoria con salarios bajos o nulos, como son el caso de las “brigadas de choque”. Este sistema en Corea del Norte se institucionaliza desde la infancia, los menores son con frecuencia obligados a limpiar espacios públicos o labores agrícolas, normalizando desde temprana edad la idea de “servir al estado”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos., 2024)

Eritrea, es otro ejemplo de esta situación, pero en este caso se impone un servicio militar indefinido desde 1995, aunque según la teoría el servicio tiene una duración de 18 meses, en la práctica según recogen diversos testimonios la práctica puede prolongarse por décadas o indefinidamente. Dicho reclutamiento se realiza bajo condiciones abusivas, con pésima remuneración, ausencia de permisos, separación familiar forzada y trabajos fuera del ámbito militares, como la agricultura, construcción o administración pública.

Las personas que intentan evadir este servicio militar se enfrentan a detenciones arbitrarias, torturas y en muchos casos confinamientos en celdas subterráneas o contenedores metálicos. Este sistema ha forzado a miles de jóvenes a huir, constituyendo en la actualidad, el tercer grupo de refugiados más numerosos que intenta llegar a Europa. (Amnistía Internacional, 2024)

Birmania (Myanmar), constituye otro ejemplo de trabajo forzoso. Tras el golpe militar de 2021, han aumentado considerablemente los casos de trabajo forzoso en sectores clave como la industria textil y la confección. Son frecuentes las horas extraordinarias sin remuneración, los retrasos en el pago de salarios y en ocasiones los trabajadores deben cumplir con objetivos de producción inalcanzables. Esto unido a métodos de presión abusivos genera un entorno de máxima explotación laboral. Un caso concreto, es el caso de la fábrica Wonderful Apparel Co., que exigió a sus empleados trabajar durante toda la noche a cambio de 10.000 MNK (aproximadamente unos 4.35 €) y a aquellos que se negaron a realizar estas horas se les despidió inmediatamente.

Estos tres casos concretos de países representan diversas formas en las que el trabajo forzoso es promovido o tolerado por el estado. (Industrial Global Union, 2024)

3. Restricción de la libertad de circulación, situación en la que el trabajador no tiene libertad para moverse o salir del lugar donde se encuentra su trabajo. Algunos ejemplos incluyen: trabajadores domésticos encerrados en viviendas particulares, trabajadores en régimen de servidumbre, encerrados en fincas o instalaciones, o trabajadores migrantes vinculados a un solo empleador que les impide cambiar de trabajo.
4. Violencia, amenazas o intimidación, es un medio de coerción mediante el cual se consigue retener al trabajador. Desde el maltrato físico, amenazas de deportación, el aislamiento social a la privación de los derechos más básicos.
5. Trabajo penitenciario, es un tipo de trabajo forzoso que se da cuando los presos son obligados a trabajar bajo condiciones que violan sus derechos. Para que el trabajo penitenciario no se considere forzoso, debe cumplir una serie de requisitos establecidos en el Convenio 29 de la OIT: el trabajo debe ser realizado bajo supervisión de autoridades públicas y no debe ser cedido a empresas privadas, además debe ser un trabajo voluntario y debe ofrecerse al preso a realizarlo.
6. Las horas extras forzadas, aquellas horas extraordinarias que se imponen de forma coercitiva, situación en la que el trabajador no tiene otra opción más que aceptar las horas extras por miedo al despido o por que el salario base no cubre sus necesidades básicas.

7. Conservación de documentos de identidad, en ocasiones los empleadores requisan los documentos de identidad de los trabajadores para que no puedan acceder a ellos de manera libre, lo que conlleva a un aislamiento y a una restricción de la libertad de circulación.
8. La retención de salarios, consiste en una práctica por la que se retiene a los trabajadores los salarios o reciben pagos en especie que no coinciden con los importes deducidos de los salarios. Esta situación genera que los trabajadores no puedan abandonar su empleo por temor a no recibir el pago por dicho trabajo. (Confederación Sindical Internacional, 2024)

Como hemos mencionado, el trabajo forzoso, como cualquier otro tipo de explotación, se aprovecha de la situación de vulneración de la víctima, generalmente migrantes o minorías y de ciertos factores sociales y estructurales que fomentan esta explotación.

Las personas atrapadas en esta situación trabajan bajo condiciones inhumanas, sin poder de decisión para dejar su empleo y, en ocasiones, sin poder de elección sobre el propio trabajo, ya que les es impuesto. Además, se encuentran sometidas a ambientes laborales hostiles, bajo amenazas, violencia o represalias. Se les exige mayor productividad, un mayor desempeño de horas y no se les ofrece ninguna garantía. No disfrutan de descansos ni permisos, ni cuentan con las seguridades ni la protección de sus derechos laborales y sociales. (Sedex, 2024) (Confederación Sindical Internacional, 2024)

5.1. **EXPLOTACIÓN SEXUAL**

La explotación sexual o la denominada prostitución forzada o coactiva constituye uno de los supuestos de extrema explotación del ser humano, equiparable a la esclavitud o al trabajo forzoso. Lejos de tratarse de un simple intercambio comercial de carácter sexual, esta realidad dista mucho de ser una transacción voluntaria. A menudo se presenta bajo el concepto de “prostitución” que suele utilizarse para encubrir su verdadera naturaleza, en parte debido a la ambigüedad legal que rodea esta actividad, ya que no cuenta con un tratamiento punitivo como tal.

Nos encontramos en casos de esclavitud extrema en los que un tercero (explotador, proxeneta) obtiene un beneficio económico del contacto sexual entre el que paga (cliente) y la víctima, que en estos casos es reducida a un mero objeto sexual, privado de autonomía sobre su cuerpo y libertad, obligada a prestar su cuerpo para que sea poseído y usado por el pagador en contra de su voluntad. Dicha voluntad se ve fracturada por la violencia o

intimidación que ejerce el explotador sexual o tercero esclavista que es el que obtiene realmente el beneficio de esta actividad. (Aguado Correa, y otros, 2022)

Aunque podría entenderse como una modalidad de trabajo su especificidad radica en la cosificación corporal y el componente de género que como recoge el informe *Global Estimates of Modern Slavery de la OIT, Walk Free y la OIM de 2022* un 23% de todo el trabajo forzoso está relacionado con la esclavitud sexual y donde casi cuatro de cada cinco personas sometidas a explotación sexual forzada son mujeres o niñas. Del total de personas sometidas a explotación las mujeres y niñas representan 4.9 millones de las personas en situación de explotación sexual comercial forzosa. (Organización Internacional del trabajo, 2022)

Es importante señalar que la prostitución y su situación es diferente según en el país en el que nos encontremos, en Europa, por ejemplo, solo existen tres países con legislación específica al respecto que son Alemania, Holanda y Suecia. En cambio, a nivel social sí que predomina en cada país una política u otra. Grecia, por ejemplo, aboga por la regulación de las condiciones sanitarias para las personas que ejercen la prostitución, mientras que en Italia predomina una tendencia abolicionista.

España representa un claro ejemplo de la contradicción legal existente. Aunque el Código Penal persigue a los proxenetas, no existe normativa clara y específica que regule el ejercicio de la prostitución. La falta de regulación genera un vacío legal que deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad frente a las redes que operan bajo una apariencia legal, también permite a las redes operar con mayor margen de acción ante la falta de legislación concreta.

Como venimos mencionando, en España la prostitución en sí misma no está considerada como delito. El ordenamiento jurídico reconoce su existencia y castiga la explotación por parte de terceros (proxenetismo) art.188 CP, pero no penaliza a quienes la ejercen de forma individual. La LO 15/2003 introduce cambios significativos y establece penas de prisión para aquellos que induzcan, favorezcan o promuevan la prostitución de otra persona y también para los que se lucren explotando la prostitución ajena.

Los tratantes emplean estrategias para anular la voluntad de las víctimas, entre los mecanismos de control podemos encontrar:

1. La administración forzada de drogas, donde las víctimas pueden ser forzadas a consumir sustancias que generen dependencia. La adicción a las sustancias impedirá a la víctima la energía o capacidad de escapar, fomentando el control.

2. Los abortos y el uso de anticonceptivos forzados son medidas que se imponen para controlar la salud sexual y reproductiva de la víctima, limitando su autonomía a la hora de decidir sobre su propio cuerpo, reforzando su situación de dependencia frente al explotador.
3. La violencia física y emocional y la vulnerabilidad, como ya hemos comentado con anterioridad, los tratantes aprovechan las situaciones de vulnerabilidad de las víctimas para engañarlas o coaccionarlas mediante amenazas o agresiones, de esta manera mantienen a las víctimas en situación de explotación y evitan las denuncias.
4. La debt bondage o servidumbre por deudas, consiste en una situación en la que la víctima se encuentra atrapada en un ciclo de explotación sexual (puede ser también explotación laboral) para pagar una deuda contraída inicialmente. Generalmente la deuda inicial sirve para justificar la explotación, donde la víctima debe realizar algún tipo de trabajo para saldarla. En los casos de explotación sexual la deuda suele contraerse por los gastos de transporte del viaje, el pago de los documentos cuando hablamos de migrantes, préstamos o el pago de servicios básicos como la comida. La situación suele presentar un desajuste entre el valor del trabajo y la deuda donde la víctima nunca llega a cubrir la deuda inicial.
5. La retención de documentos busca impedir que la víctima tenga acceso a sus documentos de identidad o pasaportes, lo que imposibilita la posibilidad de moverse, buscar ayuda o acceder a servicios públicos o legales, dejando a la víctima en una situación de total dependencia frente al tratante.
6. El aislamiento, pretende cortar vínculos entre la víctima y cualquier red de apoyo o de comunicación externa. La persona no conoce la ubicación del lugar donde se encuentra, tiene el acceso restringido a medios de comunicación, las interacciones de la víctima están manejadas por el explotador. Esta situación refuerza la situación de pérdida de control y dificulta la posibilidad de ayuda.
7. Engaño a través de rituales culturales, en ocasiones se utilizan creencias culturales para manipular psicológicamente a las víctimas. Se han presentado varios casos en los que se induce a las víctimas a la realización de rituales vudú que generan miedo y confusión, haciendo que la víctima crea que, si desobedecen o dejan de realizar la actividad objeto de explotación, sufrirán repercusiones espirituales o físicas. (Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, 2021)

La explotación puede darse tanto a corto como a largo plazo, dependiendo de la resistencia y condiciones físicas de la víctima. Las condiciones en las que se encuentran las personas

explotadas son inhumanas. En el ámbito de la prostitución, la víctima se ve obligada a prestar servicios sin posibilidad de rechazar clientes, mediante mecanismos como la fuerza o coacción se obliga a la víctima a mantener relaciones sexuales contra su voluntad.

Asiduamente, se carece de medidas de prevención frente a las transmisiones sexuales, ya que las actividades sexuales se realizan sin el uso de métodos de protección. Además, el dinero generado con dichas actividades es confiscado y entregado al explotador privando a la víctima de independencia económica, contribuyendo a la perpetuación del ciclo de explotación.

Las personas en esta situación suelen estar constantemente controladas y acompañadas en todo momento, dificultando el establecimiento de relaciones externas e impidiendo la posibilidad de recibir apoyo. Se les niega el descanso, los días libres o cualquier tipo de tiempo personal, son tratadas como objetos, siendo trasladadas de un lugar a otro sin su consentimiento. Estas condiciones imposibilitan cualquier intento de escape o de acceder a mecanismos de protección y asistencia. (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2021)

Un ejemplo de esta situación es el testimonio de Loveth. Loveth es una de las miles de jóvenes vulnerables a la trata de personas. Según su relato, en 2017 Loveth se marchó de Nigeria con la esperanza de encontrar mejores oportunidades, una mujer le ofreció llevarla a Mali bajo la promesa de un trabajo en mejores condiciones.

Sin embargo, cuando Loveth llegó a Mali la “madama” nombre con el que se conoce a las proxenetas, le confisco el pasaporte y le exigió para poder recuperarlo un millón de francos CFA (aproximadamente unos 1.500 €). La única vía para saldar la deuda era la prostitución. En muchos casos, este tipo de contratos son sellados mediante rituales de vudú realizados por un cura espiritual, y en ellos las víctimas juran no denunciar a los tratantes y obedecer a la “madama”, practica que crea un vínculo psicológico reforzado en el miedo que mantiene el control de los tratantes sobre las víctimas

En un inicio, Loveth rechazó la prostitución puesto que viajaba acompañada de su hijo menor de un año, pero en cuanto se vio sin dinero, sin posibilidad de pagar el alquiler o de poder volver a su hogar, cedió ante la presión y acabó prostituyéndose.

Finalmente consiguió escapar, aunque nunca llegó a recuperar su pasaporte, a pesar de haber pagado la mitad de la deuda.

Esta situación incremento a partir de 2012, año en el que se produjo un auge de la minería artesanal que atrajo a miles de hombres de diferentes regiones a Mali, hombres que se

mantienen en la región durante largos periodos de tiempo, en asentamientos aislados, lo que ha generado una creciente demanda de trabajadores sexuales. (Organización Internacional para las Migraciones, 2019)

Este testimonio ilustra varios de los métodos que hemos mencionado que utilizan los tratantes para aprovecharse de la vulnerabilidad de las víctimas de trata: oferta de trabajo fraudulenta, situación de esclavitud por deuda o “deuda bondage”, confiscación de documentación, y el uso de prácticas coercitivas como el vudú.

5.2. MATRIMONIO FORZADO

En los últimos años se ha puesto de manifiesto la complejidad del fenómeno del matrimonio forzado y su vinculación con la trata de seres humanos y las formas contemporáneas de esclavitud. A pesar de que el conocimiento que existe en algunos países occidentales sobre los motivos y dinámicas de los matrimonios forzados es limitado, recientemente se ha avanzado en el análisis de sus contextos específicos y los elementos que los constituyen, así como en su relación con la trata de personas.

Debemos diferenciar el matrimonio forzado de otras situaciones similares, el matrimonio forzado ocurre cuando una o ambas partes no pueden dar su consentimiento libre y pleno para el matrimonio, ya sea por presión familiar, amenazas, engaño o cualquier tipo de coacción.

Uno de los principales problemas que plantea abordar este fenómeno es la diversidad de contextos en los que se manifiesta, lo que impide reducirlo a una única tipología. La mayoría de los estudios desarrollados en sociedades occidentales acotan el matrimonio forzado dentro del ámbito familiar, contemplándolo como una expresión de violencia de género, violencia doméstica o de una práctica tradicional dañina. Sin embargo, el matrimonio forzado reproduce los elementos propios de los procesos de trata, ya que presenta: cosificación, abuso, explotación sexual, servidumbre doméstica, explotación laboral o utilización para cometer delitos o mendicidad.

Cabe destacar la existencia de redes organizadas que operan como agencias matrimoniales, en ocasiones virtuales, que cobran por ofertar esposas, generando un mercado con claras similitudes a la trata y explotación. Hay documentadas operaciones en EE. UU. y Europa con mujeres provenientes de Filipinas y Europa del Este, recientemente se ha prestado especial atención a los países asiáticos, especialmente China, ya que se han detectado varios casos de engaño, captación e incluso secuestro de mujeres para venderlas como esposas.

Estas mujeres quedan en una situación de control total por parte del cónyuge, perdiendo su autonomía física y sexual.

Se ha identificado la modalidad del “loverboy”, se trata de la situación en la que el tratante establece una relación sentimental fraudulenta con la víctima que puede culminar en matrimonio y posterior explotación. En estos casos la finalidad no es el matrimonio, sino el medio para facilitar la captación, traslado y posterior explotación de la persona.

Otro punto de interés es la confluencia entre trata de personas y el matrimonio de conveniencia, entendemos por este tipo de matrimonio, aquel acuerdo fraudulento que se realiza con la finalidad de obtener beneficios migratorios, residencia o el derecho a la libre circulación para uno de los cónyuges. Aunque en principio, no se considera lesivo para la víctima, se han documentado algunas situaciones en las que mujeres, frecuentemente ciudadanas de la Unión Europea, son captadas bajo engaño o coacción para contraer matrimonios de conveniencia que derivan en formas de explotación, constituyendo un tipo de matrimonio forzado encubierto.

Como hemos mencionado al inicio, en 2015 el legislador español incorporó explícitamente el matrimonio forzado como una forma de explotación dentro del delito de trata de seres humanos en el artículo 177 bis del Código Penal. Por otro lado, el artículo 172 bis del Código Penal tipifica como delito la imposición de un matrimonio mediante intimidación o violencia, permitiéndose entonces imputar a familiares o intermediarios que participan en la facilitación de la víctima al cónyuge, además de al propio cónyuge y su entorno.

Aunque hayamos mencionado la implicación de los familiares en los matrimonios forzosos, es fundamental considerar que no todos los familiares que participan en los procesos lo hacen desde una situación de autoridad, sino que en ocasiones también son víctimas de estructuras sociales, culturales o económicas opresivas, que imposibilitan no ser participe en la situación. (Aguado Correa, y otros, 2022)

Según informes de la OIT, *Walk Free* y la Organización Internacional para las Migraciones en el año 2021, 22 millones de personas vivían en situación de matrimonio forzado. Además, se estima que aproximadamente 650 millones de mujeres actualmente vivas fueron casadas durante su infancia. (Organización Internacional del trabajo, 2022)

Ejemplo de esta situación es el caso de Naima (18 años) y Malika (20 años) dos hermanas de nacionalidad española y origen marroquí, que, tras residir en España junto a sus padres a lo largo de su infancia, la familia se trasladó a Inglaterra. Allí, las jóvenes establecieron vínculos

sociales y afectivos y comenzaron relaciones sentimentales ajenas a su comunidad de origen. Posteriormente, el padre organizó un viaje a Marruecos bajo el pretexto de unas vacaciones familiares, sin embargo, una vez allí el verdadero propósito del viaje quedó claro.

Al llegar el padre se encargó de confiscarles a ambas los pasaportes y teléfonos móviles y les informó de que debían casarse con unos primos suyos. Dicha imposición respondía a lo que consideró una conducta rebelde por parte de las dos chicas, al haber establecido relaciones sentimentales con personas ajenas a su cultura. Con la finalidad de evitar que eludiesen sus obligaciones, las encerró en la vivienda familiar, restringiendo su libertad, además retuvo sus documentos de identidad para impedir que saliesen del país.

A través de un teléfono móvil que consiguieron ocultar, las jóvenes contactaron con una amiga de España, explicaron su situación y pidieron ayuda. Aprovechando que sabían que meses después debían asistir a una boda de una prima en España planearon su huida.

La amiga alertó a una organización especializada en víctimas de trata de seres humanos, que les brindó asistencia legal y alojamiento seguro. Cuando finalmente tuvo lugar el viaje de vuelta a España, lograr escapar y fueron acogidas en un centro protegido.

Este caso pone de relieve la importancia de las redes de apoyo para las víctimas, pero, sobre todo, el papel indispensable de los recursos especializados y organizaciones. Sin la intervención de una entidad experta en trata de seres humanos, el desenlace de ambas hermanas podría haber sido distinto. Por ello, resulta fundamental fortalecer estos mecanismos de protección y garantizar la accesibilidad de estos para todas las personas que los necesiten. (Proyecto ESPERANZA, 2020)

5.3. LA TRATA PARA EXPLOTACIÓN CRIMINAL

La trata de personas con fines de explotación criminal es aquella cuya finalidad es explotar a las víctimas mediante la realización de actividades ilícitas o contrarias a la ley. Según la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), esta finalidad comprende conductas típicas de la trata como lo son la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o transferencia del control sobre una persona, utilizando mecanismos propios de la trata como la coacción, el engaño, el abuso de situaciones de vulnerabilidad, el ejercicio del poder u ofreciendo pagos o beneficios para obtener el consentimiento de un tercero que tiene control sobre la víctima.

En este caso, a diferencia de los ya mencionados, las víctimas son explotadas mediante la comisión de delitos o infracciones, es decir, la finalidad es que cometan algún tipo de delito

o infracción. Las conductas delictivas que comprenden esta modalidad pueden ser agrupadas en tres categorías:

1. Delitos cometidos durante el proceso de trata, en ocasiones las víctimas se ven forzadas a cometer actos ilegales en el transcurso de su captación o traslado. Suele darse como consecuencia de su situación irregular o por el control que ejercen sobre ellas las redes.
2. Delitos derivados de la fase de explotación, comprende los actos delictivos que no necesariamente están vinculados al proceso de trata, pero que, debido a la situación de privación de libertad de decisión, las víctimas se ven obligadas a cometer.
3. Delitos como intentos de liberación, incluye aquellas acciones o infracciones que comete la víctima en su intento desesperado de escapar de la situación de sumisión en la que se encuentra. Generalmente estas conductas, que en ocasiones se han denominado “ofensas de liberación”, suelen estar dirigidas contra los propios tratantes o sus propiedades, o en su defecto buscan mejorar las condiciones de vida mientras están siendo explotados. Aunque no siempre están relacionadas con el control de los tratantes, son acciones conexas al contexto de trata. (Aguado Correa, y otros, 2022) (Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, 2021)

Ejemplo de esta modalidad de trata, tenemos un caso reciente, de agosto de 2024 que refleja con claridad como las redes criminales explotan la vulnerabilidad de ciertos grupos marginales, para involucrarlos en actividades delictivas. La Agencia Nacional para el Control de Drogas de Nigeria (NDLEA), arresto a cinco mujeres en la frontera de Seme, mientras regresaban de Ghana en posesión de aproximadamente 7 kilogramos de “Loud”, una variedad de cannabis, oculto en sus cuerpos.

La operación la lideraba Olaribigbe Bashirat Feysara de 42 años quien junto a otras cuatro mujeres formaba parte de una red criminal bajo vigilancia. En una redada paralela, dos mujeres más fueron arrestadas en Edo por distribuir productos alimenticios mezclados con sustancias ilícitas. (Omeje, 2024)

Este caso, es una realidad de como las redes criminales explotan la vulneración de ciertos grupos, en este caso mujeres, para involucrarlas en actividades ilícitas como el tráfico de drogas.

5.4. MENDICIDAD

La mendicidad forzada se trata de una forma de explotación con menor desvalor, pero no está exenta de sufrir violencia. La RAE define mendigar como pedir limosna de puerta en puerta o solicitar el favor de alguien con importunidad o incluso humillación.

Entre las diversas modalidades de explotación, encontramos la mendicidad, que, a diferencia de otras formas como la explotación sexual o el trabajo forzoso, suele presentar una menor gravedad jurídica y social. Aunque consideremos esta finalidad menos gravosa no implica que esté libre de coerción o abuso.

El Código Penal español en su artículo 232 tipifica la mendicidad como delito cuando media engaño, abuso de la vulnerabilidad de la víctima o coerción, sin embargo, no penaliza la mendicidad individual ejercida por necesidad, lo que presenta un vacío legal en la regulación que deja sin respuesta efectiva casos donde los límites entre necesidad y explotación están desdibujados. (Aguado Correa, y otros, 2022)

Es importante vincular la mendicidad forzada con la pobreza infantil, ya que esta última actúa como medio para diversas formas de explotación. La pobreza infantil en Europa es un fracaso estructural de los sistemas de protección social que empuja a miles de niños a contextos de marginación donde la mendicidad se convierte en el sustento económico para sus familias.

El caso reciente de Seine-Saint-Denis (Francia), pone de manifiesto esta situación. Se trata de una familia de origen gitano rumano que fue condenada por obligar a seis menores a mendigar. En este caso unos padres junto a su hijo mayor obligaron a seis menores de entre 10 y 16 años a practicar la mendicidad, la mayoría de ellos eran hijos de la familia, pero también incluyeron en la práctica a dos de sus nueras embarazadas. Dicha acción consistía en situar a los jóvenes en el puente de Bondy donde se encargaban de lavar los cristales de los vehículos aprovechando el tiempo que duraba el semáforo en rojo, una vez terminado los niños pedían una pequeña limosna que era la principal fuente de ingresos en la familia.

En la sentencia se expresó el descontento por esta situación puesto que algunos de los menores no estaban escolarizados y se les estaba privando de su infancia y adolescencia por tener que practicar la mendicidad para sustentar a la familia.

Las consecuencias para las víctimas suponen daños irreversibles. La exposición a las calles desde una temprana edad implica traumas psicológicos, desescolarización y la normalización de la exclusión social. A pesar de que se prohíbe la mendicidad explícitamente, las políticas

públicas no atacan la raíz del problema. Las familias sin alternativas de sustento recurren a los menores como medio de supervivencia y los sistemas de protección social suelen fracasar en sus métodos de reinserción, en el caso mencionado el 66% de los menores acogidos por los servicios sociales terminan escapando. (Sierra, 2024)

5.5. **TRATA DE MENORES**

La explotación de menores no constituye, en sí misma, un tipo completamente distinto de explotación, pues los anteriores tipos de explotación ya mencionada, cuando se ejercen sobre personas menores de edad, pasan automáticamente a considerarse explotación infantil. Aún así es relevante otorgarle una atención especial debido a la protección específica que merecen y deben recibir los menores, por su mayor vulnerabilidad.

La explotación infantil se puede definir como toda actividad que realizan los menores y que perjudica su salud, desarrollo y bienestar de la infancia, impidiéndoles ejercer otros derechos fundamentales, en beneficio de un tercero. (UNICEF, 2024)

Se trata de una grave violación a los derechos de la infancia. Aunque responde a diversas causas, podríamos decir que el denominador en la mayoría de los casos es la pobreza y las situaciones de vulnerabilidad social. En el momento en el que las familias carecen de recursos, o la persona que sustenta la familia está ausente o enfermo, se generan circunstancias que empujan a los menores a ser víctimas de explotación infantil para obtener ingresos con los que subsistir.

Los menores que nacen o crecen en territorios en guerra, en crisis o que han sufrido un desastre natural corren mayor riesgo de explotación. Por ejemplo, las niñas y adolescentes corren un riesgo mayor de ser víctimas de redes de trata con fines de explotación sexual.

La realización de actividades económicas por parte de menores tiene graves repercusiones en su desarrollo y bienestar. Les obliga a asumir responsabilidades para las que aún no están preparados, les priva de su infancia y en muchos casos pone en riesgo sus vidas y limita las oportunidades que puedan tener en el futuro. Algunos menores trabajan durante largas jornadas en fábricas donde respiran aire tóxico y manipulan maquinaria pesada; otros, trabajan bajo el sol recolectando algodón sin descanso; y otros, trabajan en minas.

Además del daño físico que supone la explotación infantil, estas actividades tienen importantes consecuencias en la salud mental, especialmente en aquellos casos en los que los menores son separados de sus familias y son expuestos a entornos donde frecuentan abusos, violencia y falta de protección social.

La explotación infantil adopta muchas formas:

1. La explotación sexual comercial: se define como “el abuso sexual cometido por un adulto que implica una remuneración en dinero o de otro tipo para el niño, niña o adolescente o para terceras personas”. Es una de las formas más graves de explotación infantil. El menor además de ser utilizado como objeto sexual, es un medio de comercio. (Pereda, Codina, & Kanter, 2024)
2. Niños soldados: se refiere a toda persona menor de 18 años que es reclutada forzosamente para participar en conflictos armados. Los niños soldados sufren los mismos traumas que los combatientes adultos, además de perder su infancia. Esto puede provocar en muchos casos una desconexión con la sociedad irreversible. El reclutamiento de los menores puede ejercerse mediante coerción o coacción mediante amenazas y manipulación, y en casos más graves los niños son secuestrados de sus hogares, apartados de sus familias y obligados a participar en conflictos armados. (Amnistía Internacional, s.f.)
3. Matrimonio infantil: recoge todo matrimonio formal o unión informal entre un menor de 18 años y un adulto y otro menor. Se trata de una práctica extendida en muchas regiones del mundo. Afecta en mayor medida a las niñas, a escala global la tasa de matrimonio infantil de niños varones es apenas una quinta parte de la correspondiente a las niñas. Las niñas que contraen matrimonio antes de los 18 corren mayor riesgo de ser víctimas de violencia doméstica, además de tener menos posibilidades de continuar con sus estudios. En comparación a las niñas que no se casan, las expectativas económicas y de salud de quienes sí lo hacen son peores. Con frecuencia, estas menores se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo que incrementa el riesgo de complicaciones durante el embarazo y el parto. Además, puede llevar a un aislamiento social, alejando a las menores de sus familias y amigos. (UNICEF, s.f.)
4. Trabajo forzoso por endeudamiento, práctica que implica la obligación de un menor a trabajar para saldar una deuda. Es un tipo de trabajo forzoso. Este trabajo sigue un patrón similar al que hemos visto en anteriores casos como “deuda bondage”. (Save the Children, s.f.)
5. Esclavitud doméstica: el trabajo doméstico infantil, hace referencia a las actividades realizadas por niños en hogares de terceros, con o sin remuneración. Aunque las tareas domésticas suelen ser algo positivo si se realizan bajo condiciones razonables, en ocasiones las responsabilidades tornan excesivas, interfiriendo con el normal desarrollo y la educación del menor. (Organización Internacional del Trabajo, s.f.)

Hablamos de situaciones que no son excluyentes las unas de las otras, es decir, un menor que es reclutado forzosamente para participar en conflictos armados puede sufrir a su vez explotación sexual, laboral o de otro tipo.

Este tipo de situaciones aleja aún más a los menores de sus derechos más básicos como el acceso a la educación, lo que les priva no solo de conocimientos y habilidades, sino también de la esperanza de un futuro mejor. Además, cuando estos menores son aislados de sus familiares o redes de apoyo, los efectos son aún más gravosos, puesto que son aún más vulnerables cuando carecen de respaldo para abordar y huir de estas situaciones. (UNICEF, 2024)

6. PERFIL DE LA VÍCTIMA Y PRINCIPIO DE NO PUNIBILIDAD

Para comenzar vamos a dar una definición del concepto de víctima, la noción de víctima en el contexto de la trata de seres humanos no tiene una definición única a nivel internacional. Sin embargo, el **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia, n°197), en su artículo 4 e)** establece que *“por víctima se entenderá toda persona física que sea objeto de trata de seres humanos según se define en el presente artículo”*. Con esta definición amplia lo que se pretende es abarcar todas las posibles situaciones de explotación.

En el ámbito nacional la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito**, presenta una definición más detallada, distinguiendo entre víctimas directas e indirectas. Siendo víctima directa, toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su persona o patrimonio, especialmente lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos como consecuencia de la comisión del delito. Y, por otro lado, constituyen las víctimas indirectas los familiares cuando la víctima directa resulte desaparecida o fallecida, salvo en aquellos casos en que los familiares sean responsables de los hechos.

Por otro lado, podemos categorizar a las víctimas de tres maneras:

1. Aquellas que son engañadas sobre la actividad que van a desarrollar, comprenden a aquellas víctimas que parten bajo falsas promesas de empleo o estudio, desconociendo la actividad real que van a ejercer y las condiciones en las que se van a encontrar

2. Aquellas que son conscientes de la actividad que van a realizar, pero han sido engañadas respecto a las condiciones en las que se van a encontrar, es decir, conocen la naturaleza del trabajo, pero las condiciones de explotación son muy diferentes a las que acordaron inicialmente.
3. Aquellas que aun conociendo la actividad y las condiciones deciden realizar la actividad. Muchas de estas personas lo hacen como consecuencia de necesidades económicas extremas, vulnerabilidad social. Suelen ser personas que ya fueron víctimas de trata, pero regresan por necesidad o por que han perdido el miedo al tratante y en algunos casos, incluso llegan a integrarse en redes de trata como explotadores, este fenómeno se conoce como re-trafficking.

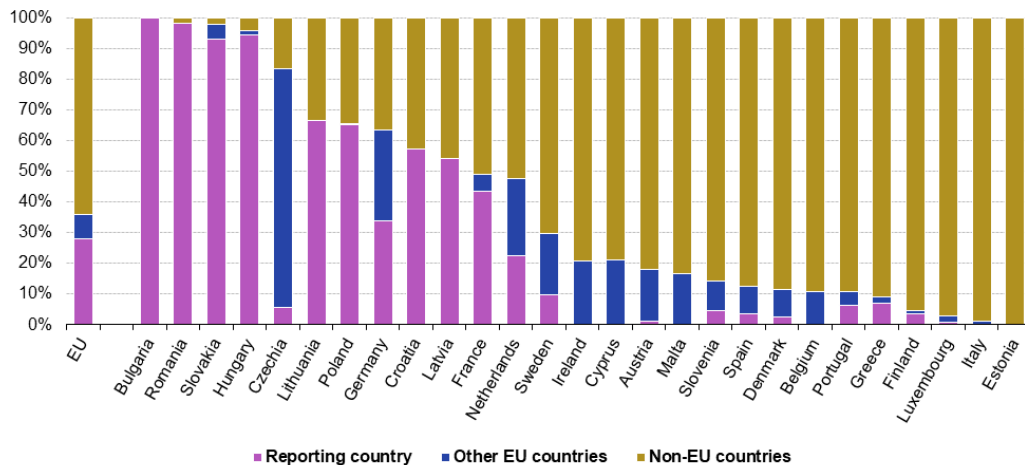
En cuanto al perfil de las víctimas de trata de seres humanos no podemos decir que haya un perfil concreto o unas características físicas específicas, este perfil es diverso y varía en función del tipo de explotación a la que son sometidas. Aún así se han detectado ciertos indicadores comunes que facilitan la detección de las víctimas. (García Sedano, 2020)

Aunque no haya un perfil homogéneo si podemos señalar que, según los datos disponibles en 2023, aproximadamente un 63% de las víctimas de trata son mujeres o niñas.

En relación con la nacionalidad de las víctimas destacamos que casi una de cada cuatro víctimas tenía la nacionalidad del país donde fue detectada. Entre los principales países de origen se encuentran Bulgaria, Rumanía, Eslovaquia, Hungría, Croacia, Letonia, Lituania y Polonia.

Por otro lado, en países de la Unión Europea como Austria, Malta, Eslovenia, España, Dinamarca, Bélgica, Portugal, Grecia, Finlandia, Luxemburgo, Italia y Estonia, se han detectado víctimas procedentes de países no pertenecientes a la UE. (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida, 2023)

Registered victims of trafficking in human beings by citizenship, 2023
(number of persons)



Note: Known values, data is missing for Sweden
Source: Eurostat (crim_txb_vctz)

eurostat

Entre los indicadores generales encontramos:

- Falta de documentos de identidad o tenencia de documentos falsificados.
- Falta de control sobre el propio dinero o dependencia económica respecto a terceros.
- Imposibilidad de abandonar el lugar de trabajo o cambiar de residencia libremente.
- Dificultad o incapacidad para comunicarse en el idioma del país de destino.
- Signos de abuso físico, psicológico o sexual.
- Aislamiento social
- Presencia de medidas de seguridad o vigilancia extremas en los lugares donde las víctimas trabajan o residen.

En cuanto a los indicios conductuales, la víctima suele mostrar desgan, nerviosismo o reticencia al hablar, además de signos de actuar bajo las órdenes de otra persona. En ocasiones pueden presentar apariencia descuidada y señales visibles de maltrato físico. La detección y correcta identificación de las víctimas de trata de seres humanos es una fase fundamental para la lucha contra este delito, estos indicadores facilitan esto y permite activar los mecanismos de protección y asistencia necesarios. (García Sedano, 2020)

Uno de los aspectos más complejos sobre la lucha contra la trata de seres humanos es la cuestión de la punibilidad de las víctimas. Como ya hemos señalado en varias ocasiones, las personas víctimas de trata no delinquen por voluntad propia, sino que lo hacen bajo una situación de coacción, manipulación y explotación. Es muy importante que los sistemas jurídicos y todas las personas que trabajan dentro del sistema judicial reconozcan que la victimización no debe conllevar una penalización.

El **principio de no punición de la víctima** se ha reconocido en muchos sistemas jurídicos y en el marco del derecho internacional. En nuestro ordenamiento jurídico viene regulado en el art.177 bis 11 que recoge que *“sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado”*.

Internacionalmente este principio viene respaldado en diversos instrumentos como el Protocolo de Palermo, la Convención Europea sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, la Directiva 2011/36 UE, todos ellos sostienen la idea de que las víctimas no deben ser objeto de sanciones por delitos cometidos como consecuencia de su victimización.

Este principio mantiene que las víctimas de trata de seres humanos no deben ser penalizadas por los actos ilegales que hayan cometido como consecuencia directa de su explotación. Es un principio que se basa en la idea de que debido a las situaciones concretas a las que se han visto sometidas las víctimas, es decir, coacción, engaño y abuso entre otras, estas no tienen responsabilidad plena sobre las conductas delictivas que han cometido. Entre los actos ilícitos mencionados podemos encontrar el uso de documentos falsificados o robados, la violación de las leyes de inmigración, la prostitución o la realización de trabajo infantil.

Aun teniendo claro este concepto y gozar de respaldo institucional, la aplicación del principio de no punición en ocasiones es compleja, ya que depende en gran medida de la interpretación de las circunstancias en cada caso específico.

Sin embargo, existen algunos criterios clave para poder aplicar el principio de no punibilidad:

1. La coacción o manipulación. Si el delito ha sido cometido bajo una situación de amenaza, presión o coacción la víctima no debe ser penalizada.

2. Relación causal. Los actos ilegales deben tener relación directa con el hecho de que la persona era víctima de trata (por ejemplo, el uso de documentos falsos para cruzar una frontera o dedicarse a la prostitución)
3. La falta de autonomía. En muchas ocasiones, las víctimas que cometen alguna actividad ilícita no tienen el control sobre las acciones que realizan, ya que se encuentran en una situación de constante manipulación.

Y por último hay que destacar el papel de todas aquellas personas que trabajan dentro del sistema judicial, profesionales de la administración de la justicia que desempeñan un papel esencial en la protección de las víctimas. Estos profesionales deben identificar las circunstancias de explotación de la víctima y las acciones que realizaron como consecuencia de la trata, por ello es muy importante todo lo que hemos mencionado sobre los perfiles de las víctimas y los indicadores generales que existen para identificarlas. Entre sus labores también se encuentra el reconocimiento y la exigencia de aplicación de los principios de no punibilidad de las víctimas como garantía de su protección como parte vulnerable en el proceso.

Aunque como hemos observado el principio de no punibilidad está ampliamente reconocido, existen casos en los que las víctimas por alguna razón se vean procesadas judicialmente. Esto suele ocurrir cuando las víctimas no han sido identificadas correctamente o las circunstancias no se han investigado lo suficiente como para probar la coacción o manipulación.

Por ello, es esencial que en estos casos los tribunales sean conscientes de las particularidades de cada caso, asegurándose de que las víctimas reciban un tratamiento adecuado y la protección necesaria. (Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons, 2020)

7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y APOYO

7.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

El **artículo 9(1) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños** establece que “*los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas integrales para prevenir y combatir la trata de personas*”. Entre las medidas se incluyen campañas de investigación, información y comunicación, además de iniciativas sociales y económicas que se encarguen de abordar factores de vulnerabilidad como la pobreza, subdesarrollo o la desigualdad de oportunidades.

El **artículo 9(5) del Protocolo** subraya la importancia de adoptar medidas para desalentar la demanda que fomenta la explotación, enfoque que ha respaldado también la **Convención**

del Consejo de Europa contra la Trata de Seres Humanos que establece en su **artículo 6** medidas educativas, sociales y culturales para combatir la demanda.

Anteriormente, la mayoría de los esfuerzos para prevenir la trata se enfocaron en lo que se denominó “lado de la oferta” que buscaba reducir la vulnerabilidad de las posibles víctimas a través de la concienciación sobre los riesgos de la migración irregular o de ciertas formas de empleo. Y, por otro lado, la estrategia preventiva actuaba sobre el lado de la demanda, desincentivando el consumo de bienes y servicios obtenidos de la trata. Sin embargo, podemos decir actualmente que la eficacia de estos enfoques es limitada.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también ha resaltado la importancia de las inspecciones laborales como mecanismos para la detección y prevención de la trata de personas en ámbitos laborales. La prevención incluirá: auditorías, acceso a mecanismos de denuncia y reparación para víctimas, recompensas por las buenas prácticas y responsabilidad penal para quienes consuman servicios derivados de la trata, conociendo este dato.

Por último, cabe destacar que tratados como la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** y los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos** de la ONU, además de algunas políticas específicas de la OTAN, insisten en integrar la lucha contra la trata en el sector privado, promoviendo normas éticas y de responsabilidad social.

Como hemos mencionado para prevenir esta situación no sirve únicamente enfocarnos en una parte del problema, sino que debemos acudir a un enfoque multisectorial que combine varios métodos. Entre las medidas que se deberían aplicar:

1. Educación y sensibilización. Sería muy útil la realización de campañas en escuelas, comunidades y redes sociales para informar sobre la trata y en especial para identificar señales de reclutamiento. Además de realizar programas de formación para grupos vulnerables.
2. Políticas públicas y normas. Leyes que penalicen la explotación laboral y sexual con protección a los denunciantes para que no tengan miedo de hacerlo.
3. Control en fronteras y en sectores de riesgo. Tener un mayor control de zonas problemáticas, formar a funcionarios de migración y fuerzas de seguridad para detectar a las víctimas. Regular agencias de empleo y sectores donde hay más indicios de trata.

4. Independencia económica. Programas de empleo o pequeños créditos que ayuden a reducir la vulnerabilidad que lleva a las personas a realizar esos trabajos en condiciones de explotación. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021)

7.2. MEDIDAS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS

La protección y recuperación de las víctimas requiere un enfoque global que garantice su asistencia jurídica, social, sanitaria y psicológica, así como su acceso a mecanismos de protección y reintegración social. De esta manera se han desarrollado instrumentos y recursos efectivos a nivel tanto internacional como nacional para ofrecer un apoyo efectivo a las víctimas.

7.2.1. A NIVEL NACIONAL

En España, por ejemplo, contamos con el **Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (PENTRA) 2021-2023**. Mediante este plan se organizan medidas conjuntas para luchar de manera eficaz contra la trata.

El PENTRA se estructura en base a cuatro pilares fundamentales:

1. Prevención. Mediante campañas de sensibilización y educación para combatir la demanda con la que cuentan la trata y la explotación.
2. Protección y asistencia a las víctimas. Se encarga de garantizar el acceso de las víctimas a sus derechos fundamentales, asistencia jurídica, psicológica, sanitaria y social especializada.
3. Persecución del delito. Fomentando y fortaleciendo la investigación, detección y enjuiciamiento de delitos de trata y explotación.
4. Coordinación, cooperación y participación. Promoviendo respuestas conjuntas entre las Administraciones Públicas, las instituciones, ONGs especializadas, organismos internacionales y la sociedad civil.

Entre los principales objetivos del plan destacan:

- La sensibilización de la sociedad promoviendo políticas de tolerancia cero contra la trata.
- La detección de víctimas de manera temprana, mostrando especial relevancia en colectivos vulnerables.
- Combatir causas estructurales de la trata mediante políticas activas en países de origen, tránsito y destino.

- El desarrollo de medidas generales en los ámbitos judicial, social, educativo, policial, administrativo y de inmigración.
- Garantizar la asistencia y protección efectiva de las víctimas.
- Reforzar la cooperación internacional para mejorar la persecución de tratantes y proxenetas. (Ministerio del Interior, 2022)

Aunque el PENTRA concluyó su periodo de vigor en 2023, en la actualidad España aún no ha implementado un nuevo plan nacional específico contra la trata. No obstante, actualmente se están impulsando varias medidas y se trabaja en la elaboración de una **Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos**

En cuanto a Organizaciones especializadas en España destaca el trabajo de **Proyecto Esperanza**, organización que ofrece asistencia a mujeres víctimas de trata, incluyendo alojamiento seguro, apoyo social y psicológico, asistencia jurídica y acompañamiento en los procesos de reintegración. Además, realizan una labor importante visibilizando la trata y sensibilizando frente a esta violación de los derechos humanos. (Proyecto Esperanza, s.f.)

Además, en varios países existen líneas telefónicas de emergencia específicas para atender a víctimas de trata. En España, por ejemplo, las víctimas pueden acceder al número único europeo **116 016** que está disponible para asistir en casos de violencia y de trata de seres humanos, en Estados Unidos, cuentan con la **National Human Trafficking Hotline** (1-888-373-7888). (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, s.f.) (National Human Trafficking Hotline., 2025)

7.2.2. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional existen varias organizaciones que trabaja en proporcionar protección y apoyo a las víctimas:

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Juega un papel fundamental en la lucha contra la trata de personas, especialmente en todo lo relacionado con los inmigrantes. La OIM ofrece protección y asistencia a migrantes víctimas de trata y a aquellas personas que se encuentren en riesgo. Asimismo, colabora con gobiernos y actores locales para fortalecer las respuestas de prevención y mejorar las medidas de protección. (Organización Internacional para las Migraciones, 2025)
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR). Fue la organización encargada junto con la OIM de desarrollar procedimientos estandarizados para ayudar a la identificación y protección de las víctimas, mejorando la colaboración entre las dos

agencias. Participa en grupos de coordinación a nivel nacional y como miembro de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha desempeñado un papel fundamental formando profesionales para combatir la trata de personas en las rutas migratorias. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2025)

- Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas (ICAT). Se trata de la red internacional creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas cuya finalidad es mejorar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. Su objetivo es promocionar políticas basadas en los derechos humanos y asegurar la implementación de las normas internacionales. (Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons, 2025)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Su objetivo es abordar las amenazas globales en lo relacionado a las drogas ilícitas, la delincuencia y el terrorismo, pero también se extiende a la lucha contra la trata de personas, especialmente si esta vinculada a la migración irregular, el tráfico de personas y la explotación laboral y sexual. Trabaja juntamente con gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales para establecer medidas preventivas. Es una de las principales organizaciones encargadas de formar profesionales y autoridades a nivel nacional e internacional sobre como identificar, proteger y asistir a las víctimas de trata. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2025)

Además de las ONGs y las redes globales que desempeñan un papel crucial, ofreciendo protección, servicios médicos, asesoría legal y programas de reintegración.

V. CONCLUSIONES

De esta forma, todo lo expuesto a lo largo del trabajo pone de relieve que la trata de personas constituye un fenómeno a gran escala, complejo y vigente, que, pese a los avances en materia de derechos humanos y justicia del siglo XXI continúa afectando a miles de personas en todo el mundo.

Ha quedado demostrado que la trata no es un hecho aislado ni exclusivo de países lejanos; sino una realidad presente en todas las sociedades, en muchas ocasiones invisibilizada, ignorada o normalizada.

Si bien el marco jurídico, tanto internacional como nacional, ofrece herramientas para combatir la trata, en la práctica estas normas no siempre se aplican de forma eficaz o son

insuficientes. La escasez de recursos y formación provoca que muchas personas queden desamparadas o incluso vuelvan a ser víctimas de esta situación.

La lucha contra este fenómeno no puede limitarse a la adopción de normativas, requiere un enfoque integral, coordinado entre los Estados, las instituciones y la sociedad. Tal como se ha analizado, la persistencia de este fenómeno responde a causas estructurales como la desigualdad de género, la pobreza o la corrupción. Por ello las medidas que se deben tomar no se pueden enfocar solo en castigar el delito, sino también en prevenir y garantizar protección a las víctimas.

Entre las medidas podemos destacar:

1. **El fortalecimiento del marco legal.** Es esencial reforzar las leyes existentes y adaptarlas a las nuevas formas de criminalidad y explotación, de forma que garanticen su aplicación efectiva a todos los niveles.
2. **El aumento de la participación ciudadana.** Las personas somos las que debemos movilizarnos en defensa de los derechos humanos. Las asociaciones, movimientos sociales y redes de apoyo son un pilar fundamental para visibilizar, denunciar y combatir esta realidad.
3. **El acceso a información clara y veraz.** La ignorancia y la desinformación son factores que perpetúan la trata. Es imprescindible que las víctimas y sus familias puedan acceder a información veraz sobre los mecanismos de denuncia, protección y asistencia, sin barreras, ni discriminación.
4. **La educación y sensibilización social.** La formación en derechos humanos es debe impartirse desde edades tempranas, promoviendo el respeto, la solidaridad y la empatía. Las campañas educativas y la concienciación social ayudarían con la prevención de este delito.
5. **La aplicación de políticas públicas.** Los estados deben garantizar un sistema judicial ágil y eficiente que proteja realmente a las víctimas. Es urgente mejorar los recursos destinados a la investigación, persecución y sanción del delito, además de reforzar los programas de protección asistencia y reintegración social.
6. **La cooperación internacional.** Es imprescindible que exista una red de colaboración global, que no solo legisle, sino que actúe. Las organizaciones internacionales deben trabajar de forma coordinada con los países para erradicar estas redes criminales, prevenir delitos y proteger a las víctimas.

7. **La atención prioritaria en contextos mas vulnerables.** Países con menor desarrollo, marcados por la desigualdad, la violencia o la falta de estado de derecho, se convierten en el principal escenario para que las redes operen con impunidad. Por ello, es indispensable implementar políticas de desarrollo y fortalecimiento institucional en estos territorios

Por lo que podríamos decir que erradicar la trata de personas exige más que leyes. Es imprescindible fomentar conciencia social y fortalecer las políticas públicas de protección y prevención para poder avanzar hacia una sociedad en la que ninguna persona sea deshumanizada y tratada como mercancía.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Aguado Correa, T., Beltrán Montoliu, A., Bilbatúa Thomas, N., Bonet i Pérez, J., Camacho Padilla, S., Camps Mirabet, N., . . . et al. (2022). *La trata de seres humanos tras un decenio de su incriminación: ¿Es necesaria una ley integral para luchar contra la trata y la explotación de seres humanos?* Tirant Lo Blanch. Recuperado el 29 de marzo de 2025
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2025). Recuperado el 28 de abril de 2025, de ACNUR: <https://www.acnur.org/es-es/trata-de-personas>
- Amnistía Internacional. (14 de febrero de 2024). *Eritrea: Las personas refugiadas que huyen del reclutamiento indefinido deben conseguir un lugar seguro*. Recuperado el 17 de abril de 2025, de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/eritrea-las-personas-refugiadas-que-huyen-del-reclutamiento-indefinido-deben-conseguir-un-lugar-seg/>
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Niños y niñas soldado: ¿dónde queda la infancia en un conflicto armado?* Recuperado el 20 de abril de 2025, de Amnistía Internacional: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ninos-y-ninas-soldado-donde-queda-la-infancia-en-un-conflicto-armado/>
- Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida. (2023). *Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida*. Recuperado el 27 de abril de 2025, de Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida: <https://apramp.org/euroestat-datos-victimas-trata-2023/>
- Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. (2021). *Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada*. Recuperado el 15 de abril de 2025, de https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/ocjvm/publicacio/publicacions/trafic-essers-humans-recomanacions/Recomendaciones_TSH_para_Criminalidad_forzada_acc.pdf
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León. (2021). *Manual para la atención y detección de trata de personas*. Recuperado el 23 de abril de 2025, de Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León:

- https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/Manual_para_la_atencion_y_deteccion_de_trata_de_personas.pdf
- Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación general N° 13: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. Naciones Unidas. Recuperado el 07 de marzo de 2025, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1994). *Recomendación General N.º 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*. Naciones Unidas. Recuperado el 28 de febrero de 2025, de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/21.pdf
- Confederación Sindical Internacional. (2024). *Confederación Sindical Internacional*. Recuperado el 17 de abril de 2025, de Confederación Sindical Internacional: https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini_guide_CL_final_ES-2.pdf
- Confederación Sindical Internacional. (2024). *Guía rápida: Trabajo forzoso y derechos laborales*. Recuperado el 17 de abril de 2025, de Confederación Sindical Internacional: https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini_guide_CL_final_ES-2.pdf
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2021). *Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*. Recuperado el 11 de abril de 2025, de Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/HerramientaDeteccionTSHexplotacionSexual.pdf>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (s.f.). *Teléfono 016*. Recuperado el 28 de abril de 2025, de Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/telefono016/>
- Delgado Rueda, E. N. (2020). *El delito de trata de personas : esclavitud del siglo XXI* (pp.25-30). Ediciones Jurídicas Olejnik. Recuperado el 13 de marzo de 2025
- El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, J. N. (11 de Diciembre de 2003). *Boletín Oficial del Estado (BOE)*. Recuperado el 14 de febrero de 2025, de Boletín Oficial del Estado (BOE): <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719>
- Estado Español. (2015). *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito*. BOE. Obtenido de Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. BOE: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4606
- Fernando Gonzalo, E. (2019). *Marco jurídico internacional de la trata de personas: especial mención al espacio regional europeo* (pp. 22-47). Bilbao: Universidad de Deusto. Recuperado el 21 de febrero de 2025
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- junto a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala - CICIG. (2016). Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala. En F. d.-U.-j. CICIG, *Trata*

- de personas con fines de explotación sexual en Guatemala* (pp. 91-97). Recuperado el 21 de marzo de 2025
- García Sedano, T. (2020). *La detección, identificación y protección de las víctimas de trata de seres humanos* (pp.53-93). Reus. Recuperado el 25 de abril de 2025
- Guardia del Prado, J. (2020). *Prostitución y trata de personas con fines sexuales como expresión de violencia de género: infortunios humanos*. Editorial Universitaria. Recuperado el 13 de marzo de 2025
- Industrial Global Union. (3 de marzo de 2024). *Empeora la situación de Myanmar en materia de trabajo forzoso*. Recuperado el 17 de abril de 2025, de Industrial Global Union: <https://www.industrial-global-union.org/es/empeora-la-situacion-de-myanmar-en-materia-de-trabajo-forzoso>
- Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons. (2020). *La no penalización de las víctimas de trata de personas (Nota informativa n.º 8)*. Recuperado el 27 de abril de 2025, de ICAT — Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons: https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbd1461/files/v1912063_new_spanish_version.pdf
- Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons. (2025). Recuperado el 28 de Abril de 2025, de UNODC: <https://icat.un.org/>
- Migration Data Portal. (s.f.). *Migration Data Portal*. Recuperado el 16 de marzo de 2025, de <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-forzosa-o-desplazamiento-forzoso>
- Ministerio de Igualdad. (28 de Octubre de 2011). *Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos*. Recuperado el 21 de febrero de 2025, de Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos.: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/protocoloTrata.pdf>
- Ministerio de Interior. (2023). *Ministerio de Interior - Gobierno de España*. Recuperado el 21 de marzo de 2025, de <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/trata/situacion-en-espana/>
- Ministerio de Interior. (s.f.). *Ministerio de Interior. Trata de Seres Humanos*. Recuperado el 14 de febrero de 2025, de Ministerio de Interior. Trata de Seres Humanos: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/trata/que-es/>
- Ministerio del Interior. (12 de Enero de 2022). *Ministerio del Interior*. Recuperado el 27 de abril de 2025, de https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023.pdf
- National Human Trafficking Hotline. (2025). Recuperado el 28 de abril de 2025, de National Human Trafficking Hotline: <https://humantraffickinghotline.org/en/contact>

- Oficina contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Naciones Unidas. Recuperado el 21 de febrero de 2025, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2021). *United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC)*. Recuperado el 27 de abril de 2025, de United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC): https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_7_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (11 de diciembre de 2024). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado el 26 de abril de 2025, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking-report-detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2025). Recuperado el 28 de abril de 2025, de UNOV: <https://www.unov.org/unov/es/unodc.html>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (16 de julio de 2024). *El trabajo forzoso institucionalizado en la República Popular Democrática de Corea constituye graves violaciones de los derechos humanos*. Recuperado el 17 de abril de 2025, de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/07/institutionalised-forced-labour-north-korea-constitutes-grave-violations>
- Omeje, N. (28 de agosto de 2024). *Five Nigerian Women Nabbed in Cross-Border Drug Trafficking Bust*. Recuperado el 22 de abril de 2025, de Organized Crime and Corruption Reporting Project: <https://www.occrp.org/en/news/five-nigerian-women-nabbed-in-cross-border-drug-trafficking-bust>
- Organización Internacional del trabajo. (12 de Septiembre de 2022). *ILO NEWS*. Recuperado el 30 de marzo de 2025, de Noticias OIT: <https://www.ilo.org/es/resource/news/50-millones-de-personas-en-el-mundo-en-situaci%C3%B3n-de-esclavitud-moderna>
- Organización Internacional del Trabajo. (2025). *¿Qué son el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos?* Recuperado el 17 de abril de 2025, de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos/que-son-el-trabajo-forzoso-las-formas-modernas-de-esclavitud-y-la-trata-de>
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Trabajo infantil y trabajo doméstico*. Recuperado el 20 de abril de 2025, de Organización Internacional del Trabajo:

- <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/sectores-y-areas-de-trabajo/trabajo-infantil-y-trabajo-domestico>
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Trabajo forzoso, formas modernas de esclavitud y trata de seres humanos*. Recuperado el 17 de abril de 2025, de <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-forzoso-formas-modernas-de-esclavitud-y-trata-de-seres-humanos>
- Organización Internacional para las Migraciones. (19 de marzo de 2019). *La 'maldición del vudú' mantiene a las víctimas de trata en situación de esclavitud*. Recuperado el 22 de abril de 2025, de Organización Internacional para las Migraciones: <https://www.iom.int/es/news/la-maldicion-del-vudu-mantiene-las-victimas-de-trata-en-situacion-de-esclavitud>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2025). Recuperado el 28 de abril de 2025, de Organización Internacional para las Migraciones: <https://www.iom.int/es/lucha-contra-la-trata-de-personas>
- Pereda, N., Codina, M., & Kanter, B. (2024). Explotación sexual comercial infantil y adolescente: Una aproximación a la situación en España. *Papeles del Psicólogo*, 45(3), 123–134. Recuperado el 20 de abril de 2025, de <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2966.pdf>
- Plataforma de Infancia. (Agosto de 2013). *Plataforma de Infancia*. Recuperado el 07 de marzo de 2025, de Plataforma de Infancia: <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/protocolos-facultativos/>
- Proyecto ESPERANZA. (6 de octubre de 2020). *Proyecto ESPERANZA*. Recuperado el 13 de abril de 2025, de Proyecto ESPERANZA: <https://www.proyectoesperanza.org/archivo/naima-y-malika/>
- Proyecto Esperanza. (s.f.). *La trata es una forma de violencia de género*. Recuperado el 14 de marzo de 2025, de La trata es una forma de violencia de género.
- Proyecto Esperanza. (s.f.). *Nuestro impacto*. Recuperado el 28 de abril de 2025, de Proyecto Esperanza – Fundación de Solidaridad Amaranta: <https://www.proyectoesperanza.org/nuestro-impacto/>
- Romero, L. (2015). Condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de niñas, niños y mujeres. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 89-103. Recuperado el 15 de marzo de 2025
- Save the Children. (s.f.). *Pobreza y explotación infantil*. Recuperado el 20 de abril de 2025, de Save the Children: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/pobreza-infantil/pobreza-y-explotacion-infantil#:~:text=Trabajo%20infantil%20forzoso%20por%20endeudamiento,%2C%20Nepal%2C%20Pakist%C3%A1n%20y%20Bangladesh.>

- Sedex. (1 de mayo de 2024). *Sedex*. Recuperado el 17 de abril de 2025, de Sedex: <https://www.sedex.com/es/blog/comprender-los-indicadores-del-trabajo-forzoso/>
- Sierra, M. (5 de noviembre de 2024). *Unos padres obligaron a seis de sus siete hijos a mendigar y ahora son condenados: 'Es nuestra tradición. Pedimos limosna*. Recuperado el 22 de abril de 2025, de Infobae España: <https://www.infobae.com/espana/2024/11/05/unos-padres-obligaron-a-seis-de-sus-siete-hijos-a-mendigar-y-ahora-son-condenados-es-nuestra-tradicion-pedimos-limosna/>
- UNICEF. (2 de Julio de 2024). *Explotación infantil: causas, qué es y cómo combatirla*. Recuperado el 20 de abril de 2025, de UNICEF: <https://www.unicef.es/blog/infancia/causas-explotacion-infantil>
- UNICEF. (s.f.). *Matrimonio infantil*. Recuperado el 20 de abril de 2025, de UNICEF: <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (s.f.). *United Nations Office on Drugs and Crime*. Recuperado el 21 de febrero de 2025, de United Nations Office on Drugs and Crime: <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-6/key-issues/international-legal-framework.html>
- Universidad Internacional de La Rioja. (2025). Universidad Internacional de La Rioja. *UNIR Revista*. Recuperado el 16 de marzo de 2025, de Universidad Internacional de La Rioja: <https://www.unir.net/revista/ciencias-sociales/migracion-forzosa/>
- UNODC. (2023). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)*. Recuperado el 21 de marzo de 2025, de https://www.unodc.org/lpomex/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas_-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html